

Archivos del Instituto de Botánica

SERIE XV

Diciembre de 1901

Nº 110

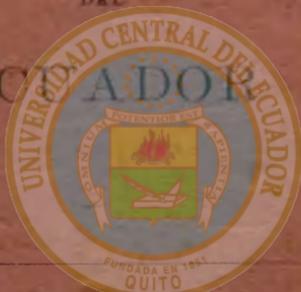
ANALES

DE LA

UNIVERSIDAD CENTRAL

DEL

ECUADOR



SUMARIO

Botánica.—PIPERÁCEAS ECUATORIANAS, por el R. P. LUIS SODIRO, S. J.—**Curso elemental de Derecho romano**, por el Profesor J. A. VILLAGÓMEZ.—**Resumen** de las Observaciones Meteorológicas del mes de **Noviembre** de 1901, por el Director del Observatorio de Quito, F. GONNESSIAT.—**Boletín Universitario.**—Aviso.

QUITO

IMPRESA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

1902

ANALES

DE LA

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

PIPERACEAS ECUATORIANAS

POR EL R. P. J. SODIRO, S.



(Conclusión: véase Serie XV, Núm. 109, pág. 105)

AREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

I

RASGOS HISTORICOS

Los primeros conocimientos relativos á las Piperáceas, (dice un insigne Monógrafo de esta familia el señor MIGUEL), son debidos á los pueblos del Archipiélago Malayo. De ellos los aprendieron los Griegos en la ocasión de la conquista del Oriente llevada á cabo por Alejandro Magno. Dioscórides en su libro—*De materia medica*—describe, bajo el nombre de *Piper* dos clases de frutos, los que distingue con los nombres de *negro* y de *blanco* y menciona las propiedades respectivas, pero ignoraba las plantas que los producían.

Estas comenzaron á figurar en la ciencia hacia la mitad del siglo 17, gracias á las exploraciones de las Indias Orientales practicadas por los botánicos Holandeses RHEEDE y RUMPHIUS, que proporcionaron á LINNEO los primeros ejemplares para su clasificación.

Las numerosas exploraciones botánicas que se emprendieron desde aquella época, demostraron que las Piperáceas, no sólo se daban en el Asia, sino también en el Africa, en la Oceanía, en la América y, en general, en la zona tropical y subtropical, así del antiguo como del nuevo mundo.

PLUMIER, botánico francés y religioso de S. Francisco, fué el primero que llamó la atención de los Botánicos sobre la gran riqueza de la América tropical en esta clase de plantas. Más tarde, los botánicos españoles HIPÓLITO RUIZ y JOSÉ PAVÓN, en su expedición al Perú (A. 1778-789) colectaron hasta 48 especies de ellas, las que publicaron en su "FLORA PERUVIANA ET CHILENSIS." (Madrid, 1794-802). Con éstas, dice el ya citado señor MIQUEL, y las colectadas por PLUMIER y por SWARTZ, se aumentó tanto el número de las Piperáceas americanas, que se llegó á creer que ya no quedaban más por descubrir en este Continente.

Mas esta opinión se desvaneció muy pronto por los nuevos y numerosos descubrimientos obtenidos por HUMBOLDT y BONPLAND en su expedición á las regiones equinoxiales de América, verificada al principio del siglo pasado; (1799-804).

C. S. KUNTH que describió las grandes colecciones de estos célebres viajeros, enumera (*Synopsis plantarum æquinoctialium* . . . vol. I. pág. 103-125) hasta 88 especies de Piperáceas, la mayor parte, nuevas colectadas en toda la América tropical.

Este suceso tan inesperado, dió sobrado motivo á que se estableciera la opinión directamente opuesta á la ya mentada, á saber: *que el número de las Piperáceas americanas hasta entonces conocido era muy inferior al de las que todavía restaban por descubrir.*

Las siguientes líneas, si bien contraídas á sólo una parte y esta relativamente mínima, de la América tropi-

cal—*El Ecuador*—manifestarán lo acertado de este nuevo concepto.

Entre las 88 especies colectadas por dichos exploradores en toda la América tropical, se citan solamente siete como descubiertas en el territorio ecuatoriano. Estas pueden considerarse como las primicias de nuestras Piperáceas en la Ciencia.

Este número fué aumentando sucesivamente por las exploraciones de HALL, HAENKE, FRASER, HARTWEG, SPRUCE, DARWIN y, especialmente por JAMESÓN, quien colectó él solo más que todos los otros juntos, incluyendo, empero, entre las suyas, algunas especies descubiertas ya por aquellos. Con estos nuevos descubrimientos verificados desde 1804 hasta 1870, el número primitivo quedó ya *decuplicado* y, con todo, era todavía verdad que aún el número conocido en esta última fecha era inferior al que restaba por conocer.

En efecto, desde entonces cupo á nosotros en suerte continuar la exploración del mismo territorio y logramos descubrir hasta el día unas 102 especies del todo nuevas y unas 40 más que, si bien conocidas en la Ciencia, no habían sido descubiertas aún dentro de los límites de esta República. Agregando á estas las que se conocían anteriormente, unas diez descubiertas por los Señores ANDRÉ y LEHMANN y 4 más que, sólo por probables conjeturas, creemos se han de hallar en el mismo territorio, resulta que el número de nuestras Piperáceas, de 7 que eran en 1804, de 66 en 1870, llega hoy día á la respetable cifra de 220; respetable, decimos, porque representa aproximadamente $\frac{1}{6}$ parte de las conocidas en todo el mundo.

Estando aún las cosas en estos términos, no dudamos que dicho número es todavía inferior al de las que restan por descubrir.

Esta opinión se funda 1º en el hecho de que, si bien el número de las especies descubiertas por nosotros es, relativamente tan crecido, sin embargo, cerca de la mitad de las colectadas anteriormente son diferentes de las nuestras. Este hecho puede explicarse sólo suponiendo muy acentuada la localización de las especies; hipóte-

sis que, para nosotros, tiene ya valor de tesis, plenamente comprobada por la observación positiva; y suponiendo, en segundo lugar, que aun la pequeña parte explorada, lo haya sido muy por encima y de paso. Aun esto es evidente para nosotros, puesto que varias de nuestras especies nuevas las hemos colectado en sitios que ciertamente habían sido recorridos por varios de los Botánicos anteriores, en la Altiplanicie, en las cercanías y hasta en el recinto de Quito, donde, como no pudieron substraerse á su vista, así forzoso es suponer que hayan sido descuidadas por ellos. *

2º En que el área, de cualquier manera, explorada hasta ahora, es incomparablemente menor de la que queda todavía intacta, siendo al mismo tiempo, esta última mucho más rica que la anterior en esta clase de plantas. Las inmensas regiones orientales, v. g.: han sido visitadas una que otra vez sólo por JAMESON, quien no reportó de ellas, que se sepa, sino una sola especie, la *Peperomia stenophylla*.

Nosotros, que apenas hemos pisado los umbrales de esas vastas regiones, hemos colectado en ellas 4 especies: la *Peperomia tropeoloides*, la *P. mitchelioides*, la *P. tetraquetra* y la *P. guttulata*.

Las del Occidente lo han sido por la mayor parte de los Botánicos ya citados, mas en tan pocos lugares y en tan corta extensión de cada uno, que en comparación con lo que queda por explorar, aun esta parte puede considerarse como poco menos que enteramente desconocida. Si nosotros con no haber recorrido sino una mínima parte de los inmensos bosques que de la cumbre se extienden hasta la base de la Cordillera, pudimos hacer la pingüe cosecha que dejamos apuntada, júzguese de la que queda reservada para los que en lo sucesivo recorrieren estas vastas regiones en toda su extensión.

* Es cosa también muy notable que casi todas nuestras especies nuevas del género *Piper*, son las que más se señalan por lo lujoso de su follaje.

II'

DISTRIBUCION DE LAS PIPERACEAS EN EL ECUADOR

La sorprendente riqueza de las Piperáceas en el Ecuador tiene su explicación satisfactoria en los hechos siguientes: 1º La patria y residencia principal de esta familia es la Zona tropical, si bien muchas de sus especies se extienden á varios grados fuera de los Trópicos. 2º El territorio ecuatoriano, puesto bajo la línea ecuatorial, de donde toma su nombre, se halla casi en la mitad de dicha zona, á saber, como parece lógico concluir, en la región de élla más apropiada para estas plantas. 3º La misma zona, en su vasta extensión de un lado y de otro de la línea equinoccial, ofrece condiciones siempre menos favorables á la vida de los vegetales de que vamos tratando, así que éstos van disminuyendo progresivamente hasta desaparecer del todo á mayor ó á menor distancia de los trópicos.

A estos diferentes grados de latitud corresponden en el Ecuador los de la elevación local sobre el nivel del mar, y el límite superior, (correspondiente á las líneas tropicales) al que llegan las Piperáceas, se halla á 4000 metros. Tenemos, pues, que el área comprendida entre el nivel del mar y este último límite representa las dos fajas laterales de la zona tropical, y la variedad de las condiciones climatológicas dependientes de la elevación local respectiva, representa la que en cada una de dichas fajas proviene de la respectiva latitud.

De aquí resulta el que en el Ecuador, como observó ya HUMBOLDT, la vegetación se halla distribuida como en diferentes capas sobrepuestas la una á la otra, correspondiendo la variedad de cada una á la que se halla dispuesta como en series colaterales en los diferentes paralelos de latitud, con la notabilísima diferencia de que aquí la variedad se sucede tanto más rápidamente, cuanto menor es el área dentro la cual se verifica, [de 0-4000 metros], en comparación con la comprendida entre la línea ecuatorial y los trópicos. Por consiguiente aquí se hallará

concentrada dentro de una faja ancha algunos centenares de metros, la que en otras partes se halla distribuida en varios grados de latitud.

Cierto es que en la distribución y concentración de las especies, fuera de las condiciones climatológicas, influyen eficazmente otros factores, cual más cual menos conocido, así como es cierto que dichas condiciones, fuera de la elevación, dependen también de varias otras circunstancias locales; con todo, queda siempre que aquellas son las cuya eficacia es mejor comprobada y más generalmente reconocida.

Para dar una idea más detallada de la distribución de las Piperáceas en nuestro territorio y hacerla en términos inteligibles aun para los extranjeros y útiles á los Botánicos que en lo sucesivo lo visitaren, dividiremos toda el área ya mencionada, (sitá entre 0-4000. s. m.) en cuatro zonas paralelas.

La inferior (de 0-800. m.), como la que mejor reproduce las condiciones propias de la zona tórrida, la llamaremos: *Z. tropical; subtropical* la siguiente [entre 800 y 1.600 m.]; que más participa de las mismas condiciones, al menos en lo tocante á la temperatura; *subandina* la tercera que de 1600 puede extenderse á 3000-3400 m., según otras condiciones locales que modifican los efectos de la elevación, y la cuarta *andina* que, de los niveles mencionados, se eleva hasta 4000 m., límite superior al cual, por cuanto nos consta, crecen nuestras Piperáceas. A éstas añadimos la *interandina* que, por circunstancias especiales, se diferencia de las anteriores, y comprende la Altiplanicie y la parte inferior de los lados opuestos de las Dos Cordilleras, y en la superior se confunde con la Andina. *

* Este es el valor que, al expresar la proveniencia de cada especie, hemos dado á cada zona. Para dicho objeto hemos preferido las expresiones de éstas á los nombres locales, 1º porque la máxima parte de los lugares en que han sido colectadas, como pertenecientes á regiones completamente despobladas, carecen de nombre ó éste es conocido tan sólo por un corto número de personas de las inmediaciones y, aun los conocidos, son nombres vacíos de sentido para los extranjeros; pues nada expresan de las condiciones locales. Al contrario, expresando la Zona respectiva, con las indicaciones que dejamos expresadas, se expresan implícitamente las condiciones climatológicas apropiadas á cada especie, y el Botánico que la buscara, sabe dentro qué límites puede esperar de hallarla, aunque no pueda visitar el lugar preciso en el cual ha sido colectada por nosotros.

La *tropical* puede subdividirse ulteriormente en *exterior* é *interior*. Aquella comprende la región situada entre la orilla del Pacífico y las faldas de la Cordillera, región más despoblada de vegetación, más caliente y más seca y por lo tanto más pobre en ambos géneros, más especialmente en *Peperomias*. La *interior*, así como la subtropical, dotadas de humedad copiosa y temperatura elevada [de 25-19 c.] abundan igualmente en ambos géneros. La *subandina* especialmente en *Peperomias*. En las dos siguientes disminuyen rápida y progresivamente entrambos, pero principalmente el género *Piper*. Las dos especies que hemos hallado á mayor altura son la *Pep. reflexa* [á 3.800 m.] y la *P. hispidula* [á 4;100]; entrambas en el volcán Pichincha.

El cuadro siguiente presenta el número respectivo de las especies nuevas y antiguas, así propias del Ecuador como de las que le son comunes con otras comarcas y, finalmente el respectivo de cada zona. No atribuímos á estos datos sino un valor relativo á nuestros conocimientos actuales y no dudamos que deberán reformarse notablemente á medida que se estudie más extensa y prolijamente la misma área. Los números puestos entre paréntesis expresan el de las especies que de una zona se pasan á otra ó á otras próximas. * Así mismo, puede ser que algunas de las especies que consideramos como nuevas, se hallen descritas en obras que nosotros no conocemos.

CUADRO SINOPTICO

GENEROS	ESPECIES						ZONAS										
	DESCRITAS	ECUADOR	NIEVAS	ANTIGUAS	ECUADOR y comunes	ANTIGUAS	TROPICAL	SUBTROPICAL	SUBANDINA	INTERANDINA	ANDINA						
Piper	69	44	33	11	25	13	25	10	17	14	18	3	5	1	4	1	
Peperomia	155	100	77	36	37	26	19	26	6	23	7	44	4	22	1	9	3
Total	224	144	110	47	62	39	31										

* La totalidad de las especies distribuidas en las zonas no corresponde al número de las descritas, porque de algunas de las colectadas por otros Botánicos, ignoramos el lugar ó las condiciones del lugar de su proveniencia.

III

PROPIEDADES Y USOS

1º *Especies exóticas.* La más conocida entre éstas y cuyo uso es más antiguo y generalizado es el *Piper nigrum* L. (Pimienta negra), originario, como hemos dicho, del Asia tropical. A ésta pertenecen las dos clases de frutos mentados por Dioscórides, cuya distinción en negro y blanco, alusiva al color de sus bayas, depende únicamente del diferente grado de madurez en que han sido colectadas, como consta de lo que sucede al presente. Entrambas se caracterizan por su olor aromático y picante y sabor acre y mordicante, más intenso, así este como aquel, en el negro que en el blanco.

Por estas propiedades se lo emplea generalmente desde la antigüedad como condimento estimulante de los órganos digestivos, y en su patria se lo cultiva en grande escala, así para el consumo local, como para el comercio con el extranjero. Se lo empleó también como febrífugo, no sólo por los antiguos, sino también en nuestros días, pues no faltan Médicos modernos que lo anteponen á la Cascarilla en el tratamiento de las intermitentes. *

Los principios á los que debe estas propiedades son: una resina blanda de índole particular, un aceite etéreo del que proviene el aroma y un alcaloide *sui generis*, la *Piperina*, la cual, mediante ciertos tratamientos químicos, se resuelve en *Piperidina* y en *ácido Pipérico*.

Estos mismos principios se hallan también en otras especies exóticas, por lo cual se emplean como sucedáneas del *P. nigrum*; con la particularidad que en unas, como en el *P. longum* y en el *P. trioicum* se hallan en los frutos todavía no maduros; en el *P. Bette*, en éstos y también en las hojas y en el *P. methisticum* en las raíces. Apuntamos estos particulares para llamar la atención de los que interesaren en estudiar las propiedades de las especies nostrales.

* V. HUSEMANN: *Die Pflanzenstoffe in chemischer, physiologischer... Hinsicht*: pág. 491.

Es también digno de reparo el que los indígenas de esas comarcas emplean las raíces, hojas y frutos de las dos últimas especies con igual preparación, fines y resultados idénticos á los para los cuales los Indios peruanos emplean la *Coca*.

Entre las especies exóticas merecen también citarse el *P. Cubeba* L. fil. [*Cubeba officinalis* Miq.] originaria de las islas de Borneo y de Java que, fuera de poseer propiedades análogas á las de las especies anteriores, sobresale, según los médicos modernos, como poderoso agente antiblenorrágico, émulo en eficacia, más por otros respectos, preferible á la *Copaiba*.

2º *Especies Sur-americanas.* Entre éstas citaremos en primer lugar el *Piper angustifolium* R. & P. [*P. elongatum* Vahl, *Artanthe elongata* Miq,] llamado vulgarmente en el Perú "*Matico*" ó "*hierba del soldado*." *

La composición química del *Matico* no ha sido todavía, que sepamos, bien estudiada. *A. Héraud* indica la siguiente: *Tanino*, [cuya existencia es negada por otros] *resina*, un *aceite aromático volátil*, *materia colorante*, un principio extractivo: la *Maticina*, (que más bien que un *alcaloide* se considera como una especie de *Alcanfor*) *ácido artántico* y *nitrate de Potasio*. **

Estas materias se hallan principalmente en las hojas y, por lo mismo éstas son las partes que se emplean en la medicina.

Del mismo señor *Heraud* tomamos los datos siguientes, conformes, casi en su totalidad con los indicados por otros muchos autores modernos.

Acción fisiológica del Matico. El *Matico* posee cierta analogía de acción con la pimienta negra, la *Cubeba* y el bálsamo de *Copáiba*. Su acción sobre la mucosa gastro-intestinal es tónica, estimulante y, aumentando la dosis, llega á ser irritante, produciendo entonces perturba-

* La planta conocida con estos nombres en Quito y empleada para los mismos fines que el verdadero *Matico* en el Perú, es el *Eupatorium glutinosum* Kth. perteneciente á la familia de las *Compuestas* ó *Singenesias*, y lo único en que se parece á esta última es en la rugosidad de las hojas.

** *Héraud*; Nuevo diccionario de las plantas medicinales, &. pág. 338.

ciones digestivas, diarrea, cefalalgía y aumento de calor. Los principios activos se eliminan especialmente con la urina, lo cual explica sus efectos sobre los órganos urinarios. El paso de los mismos principios por aparato cutáneo, produce exantemas sudorales en la piel. Puesto en contacto con una llaga reciente, ya sea en cocimiento ya en infusión, ya en polvo, disminuye ó detiene la hemorragia, coagula la fibrina, oblitera los pequeños vasos y acelera la cicatrización.

Usos. Dedúcese de lo dicho que el *Matico* puede emplearse con excelentes sucesos como hemostático *al exterior*, al menos, como observa el señor *Foussangrives*, para contener el flujo sanguíneo en las hemorragias capilares, ó en las consecutivas á una amputación, á una ligadura ó á las causadas por las picaduras de las sanguijuelas, á veces tan difíciles de contener, especialmente en los niños. En estos casos puede reemplazar con ventaja los polvos hemostáticos comunes; y finalmente en la *epistaxis* ó sea derrame de sangre por la nariz y las encías.

Interiormente se la aconseja como hemostático en las úlceras sencillas del estómago y en el cáncer del mismo órgano, para disminuir la hiperemia y facilitar la reproducción del epitelio; en la *hematemesis* [vómito de sangre] y en la *emotipsis* [esputo sanguíneo]. Finalmente se emplea como la *Cubeba* y la *Copáiba* ó mezclado con éstas, en la *Blenorragia* y la *Leucorrea*.

Formas en que se emplea. La hoja debe colectarse al tiempo de la floración, secarse á fuego lento y conservarse en paquetes compactos, resguardados de la humedad ó mejor, reducida á polvo, en frascos bien cerrados.

Para el uso exterior puede aplicarse directamente el polvo, ó según hemos dicho, practicando lociones, ya sea en cocimiento ó bien en infusión. Para el interior ó en estas dos últimas formas, ó en la de píldoras, de jarabe, de opiatas ó de extracto hidro-alcohólico ó de tintura alcohólica, etc.

Fuera de estas aplicaciones farmacéuticas, puede tener otras más comunes y domésticas. Los Señores *Ruiz* y *Pavón* hablando de su *Piper granulosum* [Flora Peruv.

et Chil., tom. I pág. 38] dicen: "Las hojas y las espigas se señalan por su olor aromático y sabor agradable, por lo cual pueden emplearse para condimentar los alimentos. (La misma aplicación se atribuye también á las espigas del *P. crocatum*). Se usan también muy comunemente en infusión contra las indigestiones." Ahora, como esta especie muy probablemente no difiere del *Matico*, se sigue que deberían atribuirse á éste aun estas últimas propiedades.

Lo poco que dejamos expuesto, basta para manifestar la importancia de esta planta. Nosotros no tenemos pruebas personales de que ella crezca en el Ecuador. Si la hemos citado, lo hicimos fundados en el testimonio de *Bentham* que afirma haber sido colectada por *Hartweg* el el lugar que dejamos citado. Esto prueba, cuando menos, que no es muy común en esta provincia; pero si bastante comunes son el *P. aduncum* el *P. lineatum* y el *P. lancifolium* que se estiman como sucedáneos al *Matico*.

De este mismo género merecen ser citados el *P. Carpunya* R. & P. del cual los mismos autores dicen: "Las hojas secas exhalan un olor muy agradable. El pueblo las usa con mucha frecuencia contra las indigestiones en infusión en agua caliente ó hirviendo y, por su grato aroma, la prefiere al Thé y al Café. El polvo de las mismas sirve para ahuyentar la polilla y las blatas; nosotros mismos en nuestras excursiones la hemos empleado continuamente para preservar de los insectos las colecciones de plantas y de animales."

El *P. pallidirameum* y el *glabrirameum* c. DC. que, talvez, son solamente formas particulares del *P. Carpunya*, presentan las mismas cualidades que éste y son muy frecuentes en la región subandina y subtropical en el descenso occidental del m. Corazón cerca de *Miligally*, *Naranjal*, *Canzacoto*, *S. Florencio*, etc. Se dan también en las pendientes del *Pululahua* cerca de *Nieibly* y en el valle de *Pallatanga*,

Las raíces del *P. peltatum* y del *P. umbellatum*, especies bastante frecuentes en la región tropical, tienen fama de excelentes diaforéticos y diuréticos.

Aun varias especies de *Peperomia* tienen sus aplicaciones, si bien no tan importantes. A nosotros bás-tennos estas breves indicaciones para manifestar el gran partido que podrían sacar de esta familia los que se propusieren aumentar la *materia médica* nacional. Como la máxima parte de nuestras especies ha sido hasta ahora desconocida, nada extraño que se ignoren también sus propiedades.



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

INDICE

DE LOS NOMBRES Y DE LOS SINONIMOS

ACROCARPIDIUM

	Serie	pág.
<i>Guayaquilense</i> Miquel.	XIV	96
<i>hispidulum</i> Miq.	XIII	1092
<i>maius</i> Miq.	XIV	201
<i>nummularifolium</i> Miq.	“	94
<i>repens</i> Miq.	“	200
<i>rotundifolium</i> Miq.	“	94
<i>Sellovianum</i> Miq.	XIII	1092

ARTANTHE

<i>adunca</i> Miq.	“	583
<i>alpina</i> Miq.	“	845
<i>andicola</i> Miq.	“	700
<i>appendiculata</i> Benth.	“	578
<i>asperifolia</i> Miq.	“	582
<i>barbata</i> Miq.	“	699
<i>brachypoda</i> Benth.	“	847
<i>Bredmeyeri</i> Miq.	“	675
<i>crocata</i> Miq.	“	674
<i>elongata</i> Miq.	“	672
<i>granulosa</i> Miq.	“	672
<i>hirsuta</i> Miq.	“	582
<i>lanceaeifolia</i> Miq.	“	698
<i>leucophylla</i> Miq.	“	576
<i>lineata</i> Miq.	“	697
<i>Miersiana</i> Miq.	“	678
<i>nubigena</i> Miq.	“	674
<i>Ofersiana</i> Miq.	“	582
<i>phytoluccifolia</i> Miq.	“	574
<i>Pseudo-churumuyu</i>	“	680
<i>Radula</i> Miq.	“	675
<i>stuppeosa</i> Miq.	“	674
<i>tuberculata</i> Miq.	“	579
<i>tumida</i> Miq.	“	696
<i>verbascifolia</i> Miq.	“	575

HECKERIA

<i>scutata</i> Kth.	“	858
---------------------	---	-----

OTTONIA

	Serie	pág.
<i>Carpunya</i> Miq.	XIII	849
<i>Lessertiana</i> Miq.	“	849

PELTOBRYON

<i>phytoluccifolium</i> Presl.	“	574
--------------------------------	---	-----

PEPERONIA

<i>alata</i> R. & P.	XIV	13
<i>albovittata</i> C. DC.	XIII	1094
<i>andinacea</i> C. DC.	XIV	92
<i>angularis</i> C. DC.	“	10
<i>anomala</i> Sod.	“	204
<i>aphanoneura</i> C. DC.	XIII	1029
<i>aphylla</i> C. DC.	XIV	312
<i>asperuloides</i> Sod.	“	310
<i>basellaeifolia</i> Kth.	XIII	1091
<i>bicolor</i> Sod.	XIV	3
<i>blanda</i> Kth.	“	326
<i>buxifolia</i> Sod.	XV	100
<i>caespitosa</i> C. DC.	XIV	13
<i>cerastiodes</i> Sod.	“	317
<i>Chimboana</i> C. DC.	XIII	1032
<i>chrysotrichia</i> Miq.	XIV	311
<i>ciliata</i> Kth.	“	208
<i>cinerea</i> Sod.	XV	103
<i>Congona</i> Sod.	XIV	321
<i>Consoquitlana</i> C. DC.	XIV	208
<i>Corazonicola</i> C. DC.	XIV	325
<i>costulata</i> C. DC.	XIII	1027
<i>Cotyledon</i> Benth.	“	1022
<i>crassilimbus</i> C. DC.	“	1101
<i>crispa</i> Sod.	“	1089
<i>cuspidigera</i> Sod.	XIV	4
<i>Dauleana</i> C. DC.	“	12
<i>defoliata</i> C. DC.	XIII	1097
<i>demissa</i> C. DC.	XIV	92
<i>dendrophila</i> Schleht.	“	7

PEPEROMIA

	Serie	pág.
dichroophylla Sod.	XIII	1093
discifolia Sod.	XIV	314
distachya A. Dietr.	"	97
distichophylla Sod.	XIII	1026
dolichostachya Sod.	XIV	102
Durandi C. DC.	"	102
eburnea Sod.	"	194
Ecuadorensis C. DC.	XIII	1030
elongata Kth.	XIV	193
emarginata R. & P.	"	191
emarginulata C. DC.	"	203
enantiostachya C. DC.	XIII	1099
fasciculata Sod.	XIV	323
Fernandeziana Miq.	"	210
flagelliformis Miq.	"	325
flavescens C. DC.	"	203
foliosa Kth.	"	16
Fraseri C. DC.	XIII	1024
fruticetorum C. DC.	XIV	212
Galapagensis Miq.	"	322
galioides Kth.	"	327
gentianaefolia Sod.	XV	98
glandulosa C. DC.	XIII	1030
goniocaulis Sod.	"	1092
Grisari C. DC.	XIV	1
Gaudalupensis C. DC.	"	12
Gauleana Sod.	"	195
Guayaquilensis C. DC.	"	96
guttulata Sod.	"	309
hederacea Miq.	"	201
helminthostachya Sod.	XIII	1028
hispidula A. Dietr.	"	1090
Ilaloensis Sod.	XV	104
inaequalifolia R. & P.	XIV	320
inconspicua C. DC.	"	8
induta C. DC.	XIII	1096
involverata Sod.	XIV	2
Jamesionana C. DC.	"	15
Kunthiana Miq.	"	224
var. puberula Sod.	XV	105
lanceolata C. DC.	XIV	328
lancifolia HK.	"	100
Lehmanni C. DC.	XIII	1100
linearis C. DC.	XIV	310
longicaulis C. DC.	"	90
var. heteromorpha Sod.	XV	99
Loxensis Kth.	XIV	316
magnoliaefolia C. DC.	"	192

PEPEROMIA

	Serie	pág.
maior C. DC.	XIV	200
melanostieta Sod.	"	319
melanostigma Miq.	"	3
Metapalcoensis C. DC.	"	97
micromeriodes Sod.	"	93
microphylla Kth.	"	313
Millei Sod.	"	318
Miqueliana C. DC.	XIII	1102
mitchelioides Sod.	XIV	209
nemoresa C. DC.	"	11
nigro-punctata Miq.	"	5
nummularifolia Kth.	"	94
obtusifolia Miq.	"	204
omnicola C. DC.	XIII	1027
pachystachya C. DC.	"	1087
Pandiana C. DC.	"	1095
parasitica C. DC.	XIV	88
parvula	"	323
peduncularis Sod.	"	6
pellucida Kth.	"	14
peltigera C. DC.	XIII	1023
peltidea? Kth.	XIV	202
peploides Kth.	"	213
petiolata HK.	"	207
petraea C. DC.	"	207
phyllostachya Sod.	XIII	1088
Pichincae C. DC.	XIV	205
pilinervia C. DC.	XIII	1091
polybotrya Kth.	"	1024
pruinosa Kth.	"	858
pteroneura C. DC.	XIV	9
Pululahuana C. DC.	"	194
pyramidata Sod.	XIII	1025
pyrifolia Humb. & B.	XIV	101
quadrifolia Kth.	"	313
Quitensis Miq.	"	209
ramulosa Anders.	"	213
reflexa Dietr.	"	315
reniformis Miq.	"	200
repens Kth.	"	200
rotundata Kth.	"	211
rotundifolia Kth.	"	94
rubioides Kth.	"	314
rubro-punctulata C. DC.	"	90
rupicola C. DC.	XIII	1095
sarcophylla Sod.	XIV	98
sarmentosa Sod.	"	199
saxatilis C. DC.	XIII	1098

PEPEROMIA

	Serie	pág.
scandens R. & P.	XIV	200
scutellariaefolia Sod.	"	331
serpens C. DC.	"	93
silvestris C. DC.	"	204
silvicola Sod.	"	209
Sodiroid C. DC.	XIII	1021
stelechophila C. DC.	XIV	201
stenophylla C. DC.	"	91
stenostachya C. DC.	XIII	1093
subalata C. DC.	"	1031
subcorymbosa Sod.	XIV	324
subdiscoidea Sod.	"	197
subpeltata C. DC.	"	15
syringaeifolia C. DC.	"	7
Tablahuasiana C. DC.	XIII	1100
tenuecaulis Sod.	XV	102
ternata C. DC.	XIII	1033
tetraquetra Sod.	XIV	206
Tonduzii C. DC.	"	95
trinervis R. & P.	XIII	1098
triplinervis Sod.	XIV	97
tropeolifolia Sod.	"	196
tropeoloides Sod.	"	87
truncisada C. DC.	"	13
truncivaga C. DC.	XIII	1096
tumida Sod.	XIV	89
Tungurahuae Sod.	XV	101
Victoriana C. DC.	XIV	326
villosa C. DC.	XIII	1031

PIPER

aduncum L.	XIII	583
alpinum C. DC.	"	845
andicolum Kth.	"	699
Andreanum C. DC.	"	580
angustifolium R. & P.	"	672
appendiculatum C. DC.	"	578
asymmetricum C. DC.	"	844
atrorameum C. DC.	"	686
augustum Rudg.	"	579
barbatum Kth.	"	699
Boissierianum C. DC.	"	690
brachypodium C. DC.	"	847
Bredmeyerii Jacq.	"	675
brevispica C. DC.	"	581
bullatifolium Sod.	"	689
bullosum C. DC.	"	854
Carpunya R. & P.	"	849

PIPER

	Serie	pág.
Cascajаланum C. DC.	XIII	845
celtidifolium Kth.	"	583
crocatum R. & P.	"	674
Cuernavacanum C. DC.	"	857
durirameum C. DC.	"	679
Ecuadorensis Sod.	"	859
elongatum Vahl.	"	672
eriodadum Sod.	"	858
filistylum C. DC.	"	855
Fraseri C. DC.	"	577
fuliginosum Sod.	"	694
glabrirameum C. DC.	"	849
Guayasanum C. DC.	"	684
hirsutum Swartz.	"	582
hydrolapathum C. DC.	"	688
hylebates C. DC.	"	576
hylophorum C. DC.	"	681
hymenopodium Sod.	"	861
hypoleucum Sod.	"	850
lanceaeifolium Kth.	"	697
lineatum R. & P.	"	696
longepilosum C. DC.	"	687
lunulibracteatum C. DC.	"	680
Miersinum C. DC.	"	677
molliusculum Sod.	"	677
nubigenum Kth.	"	674
pauciphyllum Sod.	XIV	329
pallidirameum C. DC.	XIII	848
peltatum L.	"	857
peruvianum C. DC.	"	678
phytolaccifolium Opiz.	"	573
pilluliferum Kth.	"	852
Pittieri C. DC.	"	847
platylobum Sod.	"	695
polybotrium Sprng.	"	1024
pruinatum Willd.	"	858
pseudo-Churumuyu C. DC.	"	680
pseudo-marginatum C. DC.	"	843
pseudo-nobile C. DC.	"	682
Quitense C. DC.	"	852
regale C. DC.	"	688
rufescens C. DC.	"	574
scabrum Lam.	"	583
silvarum C. DC.	"	685
Sodiroid C. DC.	"	675
speciosum Willd.	"	858
squamulosum C. DC.	"	691
stipulosum C. DC.	XIV	330

PIPER

	Serie	pág.
subglabribracteatum C. DC.	XIII	683
substenocarpum C. DC.	"	846
subtropicum C. DC.	"	693
subulatum C. DC.	"	853
trachypyllum C. DC.	"	673
tuberculatum Jacq.	"	578
tumidum Kth.	"	696
Tungurahuae Sod.	XV	97
umbellatum C. DC.	XIII	856
Umbraculum C. DC.	"	692
verbascifolium C. DC.	"	575

POTOMORTHE

<i>peltata</i> Miq.	"	858
---------------------	---	-----

SCHILLERIA

	Serie	pág.
<i>lanceaefolia</i> Kth.	XIII	698
<i>lineata</i> Kth.	"	697

SPHAEROSTACHYS

<i>Humboldtii</i> Miq.	"	852
------------------------	---	-----

STEFFENSIA

<i>adunca</i> Kth.	"	583
<i>elongata</i> Kth.	"	672
<i>hirsuta</i> Kth.	"	582
<i>pseudo-churumuyu</i> Kth.	"	680
<i>Radula</i> Kth.	"	675
<i>scabra</i> Kth.	"	582
<i>tuberculata</i> Kth.	"	579



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CURSO ELEMENTAL

DE

DERECHO ROMANO

SEGÚN EL MÉTODO Y DOCTRINA DEL PROFESOR DE LA FACULTAD
DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE PARÍS

PABLO FEDERICO GIRARD

En la tercera edición original francesa (1901) de su obra coronada por la Academia
de ciencias morales y políticas

(PREMIO KOENIGSWARTER)



J. A. VILLAGOMEZ

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL
PROFESOR DE DERECHO ROMANO EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

(Continuación de la página 131, número 109).

75.—1º Selección.—Casi en el año 442 después de la ley Ovinia, fueron los censores en lugar de los cónsules, quienes tuvieron el derecho de nombrar senadores al cabo de cada censura. Por esto, podría creerse que su independencia habrá disminuido; pero prácticamente fue lo contrario, la libertad de la magistratura quedó restringida. Los censores, á menos de indignidad, fueron obligados á colocar en el Senado á todos aquellos que, por haber ocupado las multiplicadas magistraturas que por entonces existían, á cada momento eran más numerosos. No escogían libremente sino á los titulares de rarísimos empleos

que no habían sido ocupados por magistrados antiguos. Así, indirectamente al menos, el Senado se encuentra como cuerpo electivo, compuesto de magistrados previamente electos por el pueblo sin distinción de patricios y plebeyos, salvo la reserva en pro de los senadores patricios de dos atribuciones del antiguo Senado aristócrata: la *autoritas patrum* que se ha convertido en una mera formalidad, y la ocupación interina, hecha alternativamente, en casos de estar vacante el poder, en el interregno (*interregnum*).

En resumen: los trescientos del Senado fueron elegidos al principio por los reyes, después por los cónsules, y en fin por los censores, sin consideración á la antigüedad ó nobleza de familia; pero los funcionarios cesantes y los mejores caballeros se anotaban para ser electos por los censores, quizá bajo condiciones ciertas de edad, riqueza y censo que no es posible determinar, atentas las noticias que se nos han transmitido.

76.—2º Atribuciones.—Poco después de la segunda guerra púnica, fue el Senado el verdadero centro del gobierno. En lo administrativo interior, es consultado por los magistrados para toda providencia importante, actos de la alta policía, proposición de leyes, etc.—En lo económico, determina la inversión de las rentas, autoriza previamente los trabajos y obras públicas de incumbencia de los censores, y en subsidio de éstos, de incumbencia de los cónsules y pretores; autoriza también los pagos hechos por los cuestores. En lo militar, fija las esferas de operaciones de los generales, el dinero y tropas que les son acordados; por una usurpación se arroga el derecho de mantenerlos en el ejercicio de sus funciones después de la espiración de sus poderes, de lo cual surgió el sistema de Sila acerca de la doble anualidad de los cónsules y pretores, enviados por prorrogación el segundo año á las provincias.—En sus relaciones con los otros pueblos, es el Senado quien dirige las negociaciones y tratados, quien envía, hecha la paz, al teatro de la guerra, comisiones sacadas de su seno para vigilar la ejecución de tratados y organizar los territorios absorbidos por la conquista.—En las regiones legislativas, usurpa ya los poderes de los comicios arrogándose el derecho que, desde Sila le es día á día más ostensiblemente reconocido, de eximir de la observancia de las leyes en casos de urgencia pública, ó para providencias individuales; (V. Mommsen. Der. públ. Cf. 6). La prueba de la irregularidad constitucional de la intervención del Senado para las disposiciones públicas urgentes, es que de ordinario, en seguida, eran sometidas á la ratificación popular; y para las providencias individuales, es que ellas fueron precisamente el objeto más antiguo de la actividad legislativa de los comicios, testamento, adrogación, etc.

77.—Además el Senado fallaba en última instancia, ó mejor, dirigía los juicios respecto de casos de Estado, asesinatos y envenenamientos; ejercía la suprema inspección religiosa, no pudiéndose introducir sin previa autorización suya nuevas deidades, dedicar templos, ni consultar los libros sibilinos; decidía acerca de las dudas de las leyes, y en los casos urgentes concedía á los cónsules poderes ilimitados. Sus decisiones (*senatus consultum*), si bien no eran aun verdaderas leyes, con todo eran obligatorias, no podían ser derogadas ni abolidas sino por el mismo Senado. Los senadores, en realidad, modificaban la legislación y la añadían, interpretando ó suspendiendo la ejecución de las leyes; (Cantú).

§ 2º—Legislación y ciencia del derecho

78.—En el período que recorre la historia desde las XII Tablas hasta el fin de la República, los órganos legislativos se multiplican y la ciencia del derecho se constituye. Se pueden citar como fuentes de derecho, no sólo la costumbre, que conserva su antiguo carácter de fuente completa, teniendo á una el poder de crear un nuevo derecho y de derogar el existente, de introducir nuevas reglas y de borrar las establecidas, las establecidas aún por leyes positivas, no sólo la ley que nunca como ahora había sido fuente más activa, y acerca de la cual por la primera vez se encuentran ejemplos concretos literalmente conservados, sino también, partiendo de cierta época, los senadoconsultos, que pueden modificar el derecho existente en la medida ya indicada (n.º 76 y 77), y de los cuales tenemos dos ejemplos concretos (1), y también partiendo de cierta época, los edictos de los magistrados. Sin embargo, no hay, según creemos, entre estas cuatro fuentes más pormenores indispensables que sobre la ley y los edictos de los magistrados, á cuyo lado únicamente pondremos la ciencia del derecho, que en este período no era, en sentido propio, una fuente distinta del derecho, pero que ha sido para su elaboración un factor muy importante.

79.—1.—Ley.—El nombre de ley, *lex*, comprende á la ley propiamente dicha (*lex*), votada por los comicios, á propuesta de un magistrado del pueblo, y el plebiscito (*plebis citum*), votado por la plebe, á propuesta de un tribuno. (2) Justiniano define en su Inst.: *Lex est, quod populus Romanus, senatorio ma-*

[1] V. la lista y los ejemplos. Girard. Textos p. 111 y ss.

[2] Cf. Gayo, 1, 3. Inst., 1, 2. De j. nat., 4.

gistratu interrogante, veluti consule constituebat Plebiscitum est, quod plebejo magistratu interrogante, veluti tribuno constituebat.

En ambos casos la resolución está designada oficialmente con el nombre de *ley*, que se hace seguir del apellido del autor ó autores de ella, en nominativo femenino: *Lex Hortensia*, *lex Valeria Horatia*. En general, llevan dos nombres, cuando las leyes han sido consulares, consideradas como propuestas por los dos cónsules en virtud de la coparticipación, aunque de hecho no emanen sino de alguno de los dos. Por el contrario, no llevan más que un nombre, cuando han sido propuestas por un dictador (1), por un pretor, aunque ligado á sus colegas por una coparticipación menos estrecha, ó por un tribuno, cuyos colegas son tan numerosos para que se pueda designar la ley con todos los nombres de éstos.

80.—Por inscripciones se nos han transmitido cierto número de leyes de la República: la ley *Acilia repetundarum* del año 631 ó 632, sobre reprensión de concusiones de magistrados, grabada sobre bronce, cuyos fragmentos se conservan; la ley agraria de 643, grabada al reverso de la tabla cuyo frente llevaba la ley *Acilia*; la ley *Rubria de Gallia Cisalpina*, que regula, en materia de competencia y de procedimiento, las consecuencias de la concesión del derecho de ciudad á la *Gallia Cisalpina*, del año 705 según unos, y de 712 según otros, en que esa región fué anexada á la Italia, y cuya tabla cuarta ha sido encontrada en el siglo XVIII, en Veleja cerca de Plasencia; el fragmento de Este, descubierto allí en 1880, relativo al reglamento de competencias, que muchos creen ser un fragmento de la misma ley *Rubria*, y que en todo caso es de la misma época; la ley *Julia municipalis* del año 709, concerniente á la Policía de la ciudad de Roma y al régimen municipal de poblaciones de ciudadanos, (esto es, de ciudades cuyos miembros tenían el privilegio de ser ciudadanos en Roma); de ésta no se tiene el principio pero si la conclusión en dos tablas de bronce, designadas por tablas de *Heraclea* por haberse allí encontrado. (2)—Desde antes de la terminación de este período, se pueden señalar dos ejemplos de monumentos, designados con un si es no es de propiedad, con el nombre de *leges datae*, por contraposición á *leges rogatae*, según hayan sido las leyes dictadas por un magistrado con delegación del pueblo, como fueron las leyes constitutivas de provincias ó colonias (3): de éstas, existen: un fragmento descubierto en

(1) Mommsen. Dr. Públ. Krüger. Fuentes. Ortolán. Inst. T. 1 p. 35.

(2) Todas estas leyes y algunas más se encontraran, Textes, Girard.

(3) V. á Krüger sobre la definición de *leges datae*, Fuentes, y á Mommsen en diferente sentido.

1894 del estatuto municipal dado á la villa de Tarento, después de adquirido el derecho de ciudad, en la segunda mitad del siglo VII (1), y grandes fragmentos, descubiertos en Osuna en 1870 y 1874, del estatuto de la colonia de ciudadanos Julia Genetiva, creada en España después de la muerte de César, mas en virtud de leyes dictadas durante su vida (2).

81.—Nuestro período es igualmente rico en leyes que se relacionan con el derecho privado. Aunque los comicios hayan legislado especialmente sobre materias políticas, y aunque los historiadores se hayan ocupado más de ellas, sin embargo, no son las más numerosas, ni las más frecuentemente designadas por los antiguos autores. Descartadas las leyes exclusivamente políticas y las que conciernen á la justicia y procedimiento en lo criminal, que han puesto á las *quaestiones* en lugar de los comicios judiciares, se pueden citar aún un gran número de leyes que se refieren ya al derecho privado ó al procedimiento civil. Tendremos ocasión de estudiar todas circunstanciadamente, empero sin que obste para dar aquí un sumario de las principales (3).

82.—En materia de derecho privado, se encuentran, separándonos de las leyes sumptuarias, leyes privadas que por lo cierto se provocaron por consideraciones políticas: la sola segura del siglo IV, la ley Canulcia, plebiscito del año 309, que autoriza el matrimonio entre patricios y plebeyos; sigue otra ley segura del siglo V, la ley Poetelia Papiria, que suaviza la condición de los deudores, de 428 á 441, más probablemente del primero; después, leyes sobre cauciónamiento que se refieren á lo privado, por el intento de proteger á los deudores, en su mayor

(1) N. R. hist., 1897, pp. 113—116.

(2) Girard: Textes p. 83 y ss.

(3) Se observará que las fechas que indicamos se apartan de otras muy precisas que, con frecuencia han dado muchos autores antiguos, las que no desaparecen aún de los autores modernos. Esas cifras en general provienen de que los autores antiguos, ávidos de precisión, para las leyes que han encontrado con nombre y sin informaciones sobre su fecha, han investigado en los restos de listas de magistrados romanos los nombres correspondientes, y elegido arbitrariamente entre los personajes así descubiertos. Este procedimiento es en extremo criticable, puesto que no poseemos listas completas: si conocemos á casi todos los cónsules, falta en las listas una cantidad de pretores y mayor de tribunos. Es, pues, plenamente arbitrario suponer que, cuando una ley se apellida Furia, es por fuerza de uno de los dos ó tres Furius de los textos, y no de alguno de los tantos que han sido ó podido ser pretores ó tribunos. Además, el procedimiento induce á resultados tanto más falsos, cuanto el azahar de la tradición, en particular el de la obra de Tito Livio, nos debe haber ya enseñado que, fuera de los tiempos de la República, en el período en el cual se detienen sus manuscritos, los que, después de un vacío que se extiende desde el año 461 al 536 de Roma, terminan en el año 587 de la misma era. Las obras recientes de M. Karlowa y de M. Kueger no contienen una tabla de leyes del derecho privado. Las dadas por las obras antiguas son engañosas por las causales expuestas. Por el contrario, se hallarán buenas indicaciones en la enumeración forzosamente sumaria de M. Pernice, *Gesch. und Quell.*, pp. 127—128; Girard.

parte, y tan sólo por una, en lo político, para la distinción entre Italia y las provincias: las leyes Appuleia, Publilia, Furia, Cicereia, que han sido relegadas al pasado, pero que una de ellas, la más antigua, la Appuleia, supone la existencia de las provincias, cuando la primera, la Sicilia, fué fundada en 513; después las leyes sobre liberalidades entre vivos y por testamento; la ley Cincia del año 550 sobre donaciones; las Furia y Voconia sobre legados, siendo ésta de 585, y la primera, empujada arbitrariamente hacia el pasado, es posterior á la ley Cincia, y se la pone entre 550 y 585; con igual rigor, otra ley más reciente sobre legados, motivada por un interés fiscal, la ley Falcidia de 714.

83.—Otras leyes motivadas por consideraciones de puro derecho privado, son: la ley Aquilia, sobre reparación del perjuicio causado á otro, la que con frecuencia se ha colocado á causa de muy dudosos testimonios bizantinos, en la época de la retirada de la plebe al Janículo que provocó la ley *Hortensia* de 465 á 468, la que es muy conocida de los jurisconsultos de principios del siglo VII; la ley Plaetoria sobre sugerencias fraudulentas en contra de los menores de 25 años; señalada como reciente en la *Pseudulus* de Plauto representada en 563; la ley Atinia, sobre usucapión de las cosas robadas, citada como reciente por los jurisconsultos de fines del siglo VI y de principios del VII.

84.—En procedimiento civil, se encuentra primero la ley Poetelia Papiria de 428, la que á una suavizaba la condición de los deudores y arrebataba la *manus injectio* á los acreedores *ex nexo*; después habían restablecido con algunas variantes la *manus injectio*, muchas de las precitadas leyes, las *Furiae* sobre el caucionamiento y los legados, la Publilia; luego, una ley muy importante sobre la *manus injectio*, la Vallia, que probablemente corresponde al fin del siglo VI, y que decidió que, en casi todos los casos, el demandado podría ser su propio *vindex* en la *manus injectio*, y responder por sí mismo corriendo los mismos riesgos que el *vindex*. En fin, fue completado el sistema de las Acciones de la ley, en una época muy incierta, por la creación de una quinta, la *condictio*, establecida para cantidades de dinero (*certa pecunia*) por una ley Silia, y para cualquier otra cosa determinada (*de alia certa re*) por una ley Calpurnia.

85.—La ley última de procedimiento que atañe á este período, es de un alcance trascendental, no sólo para tramitación sino para el mismo derecho privado; ley, que por los nuevos poderes de que invistió al magistrado, convirtió la intervención del legislador en algo como inútil: fue esta la famosa ley Aebutia. Introdujo un nuevo sistema de procedimiento, *el formulario*—en concepto nuestro, dejaba á las partes el derecho de ele-

gir, bajo la dirección pretoriana, entre el antiguo procedimiento y el nuevo—se refiere seguramente, según creemos, al primer tercio del siglo VII, entre el año 605 y 628, á contar del cual surgen las pruebas de la existencia del nuevo procedimiento. El rasgo característico que la denomina es la *fórmula*, brevísimo extracto del proceso que redacta el magistrado á petición de las partes, y que dicta al juez lo que debe hacer, según se justifique ó no la pretensión del actor, imponiéndole, según la más sencilla redacción, que en el primer caso condene y en el segundo que absuelva: *si paret condemna, si non paret absolve*.

86.—Esta fórmula contiene, aparte de la designación del juez: *Titius iudex esto*, una *intentio*: *Si paret Numerium Negidium Aulo Agerio sestertium centum milia dare oportere*, y una *condemnatio*: *condemna, si non paret absolve*. Fórmulas más sencillas las de los *praedicta* no contienen sino el nombramiento del juez y la *intentio*: *Titius iudex esto an Numerium Negidius Auli Agerii libertus sit*. Otras, como en las acciones de buena fe, contienen además de la designación del juez, antes de la *intentio* y de la *condemnatio*, una *demonstratio* que especifica la causa del derecho: *Titius iudex esto. Quod Aulus Agerius Numerio Negidio hominem vendidit; quidquid paret Numerium Negidium Aulo Agerio ex bona fide dare facere oportere; iudex Numerium Negidium Aulo Agerio condemna, si non paret absolve*. Las fórmulas de las acciones de partición y demarcación son las únicas que contienen, agregada, una *adjudicatio* que da al juez el poder de transferir la propiedad entre las partes: *Quantum adjudicari oportet, iudex adjudicato*. Son éstas las cuatro partes principales de la fórmula: *demonstratio, intentio, adjudicatio, condemnatio*. Añadidas á éstas, ya que una misma fórmula puede, según las circunstancias, contener ó no ciertas partes accesorias, por ejemplo, las *praescriptiones*, puestas al principio, ya en interés del actor ó ya del reo, por ejemplo, las *exceptiones* que someten al juez una segunda cuestión en pro del reo, ó las *replicationes* que le someten una tercera cuestión en beneficio del actor, etc. Cf. Gayo, 4. 39—44. 115, 137.

87.—Para la creación de la ley, se la proponía primero en el Senado, aprobada por éste, se promulgaba en tres ferias sucesivas, para que la conociesen todos incluso los campesinos. En el día prefijado se convocaba al pueblo para el campo de Marte, se discutía y ponía á votación. Para recoger los votos, cuando las centurias fueron, por ejemplo, en número de 193, se hacían otros tantos puentecillos; cada uno al pasar por el suyo recibía unas tablillas, *arrojando las cuales expresaba su voto*, y éstos se contaban después colectivamente por centurias. Si se trataba de ley, la tablilla favorable llevaba las letras U R, la adversa

una A, esto es, *uti rogas y antiquo*; si los comicios eran judiciarios, para proceder como supremo tribunal, las tablillas eran tres, y contenían, la primera una A, la segunda una C y la tercera, N L, esto es, *absolvo, condemno, non liquet*; (Cantú).

88.—2.—Leyes agrarias.—No podemos hacer caso omiso de éstas, sino dar algunos pormenores; pero, para comprenderlas, es menester fijar bien la distinción entre los dominios privados y los públicos. Los terrenos conquistados se convertían parcialmente en propiedad pública (*ager publicus*), y se dividían en tres clases: los cultivados se asignaban á los colonos, ó eran vendidos ó arrendados por los censores; los incultos se abandonaban á quien quisiera utilizarlos, mediante el diezmo de los granos y el quinto de los frutos; los de pasto quedaban para el provecho común, pudiendo cada cual enviar sus ganados, mediante una ligera cuota (*scriptura*). Los colonos que adquirían los terrenos cultivados no eran sus absolutos propietarios, sino que abonaban un censo (*vectigal*). La distribución se hacía sin embargo por los patricios, de modo que se quedaban con lo mejor; y acomodándose luego con los asentistas, que eran de su orden, dejaban olvidar el censo, y así, no se distinguían estos bienes de los de su propiedad particular. Ahora bien, las leyes agrarias tenían por objeto repartir entre los plebeyos el terreno público usurpado por los patricios, quienes se consideraban como poseedores inamovibles. Aun cuando la prolongada posesión confundiese la variedad del origen, mas en derecho el terreno público no perdía su carácter de ser revocable; por esto, el Senado, cuantas veces se le propuso la ley agraria, la equitativa repartición de estos terrenos, aceptó: pero siempre tuvo la destreza de eludirla; (Cantú).

89.—Como entre los antiguos la posesión era el único sendero para llegar á la independencía, la plebe romana no se elevó sino con la paulatina adquisición de la propiedad, mediante una serie de rogaciones de sus tribunos, inútilmente combatidas por los cónsules, adversarios de las demandas de la plebe, á quien preferían dar posesiones en las colonias. Pero si Casio Julio, Maulio Capitolino y otros no habían propuesto sino que se diese pan á los soldados de la República, Licinio Estolón elevó la ley agraria á ley política, reclamando para el pueblo la tierra y el poder, único remedio para la plebeya paupericie. Este tribuno, además de disminuir la usura y devolver á la circulación gran eantidad de tierra, obtuvo, aunque con gran esfuerzo, para los plebeyos un puesto de cónsul, y el derecho á los auspicios. Su ley establecía que nadie pudiera poseer más de 500 yugadas (125 hectáreas) de terreno, ni más de 100 cabezas de ganado mayor, teniendo obligación de mantener cierto número de cul-

tivadores libres (*villici*). Probablemente la ley se refería á los campos públicos; pero si su autor la propuso como uno de tantos remedios para llenar el abismo que separaba á los ricos de los pobres, no parece que exigió la expropiación legal de aquellos, contentándose con imponer una multa á quien poseyera más de lo declarado. Esto, deteniendo por algún tiempo el monopolio, introdujo un equilibrio, que hizo prosperar grandemente á la República. No tardó en eludirse semejante ley; pues habiéndose aumentando extraordinariamente las conquistas, los ciudadanos pobres tuvieron medios de salir de la miseria y establecerse en las colonias, que se creaban en gran número. No obstante, en breve se encontró la llaga, y para remediarla se presentaron los Gracos; (Cantú).

90.—Cuando los Gracos entraron en los negocios, en la elocuencia no tenían iguales: en las armas se amaestraron á las órdenes de su valiente cuñado, Escipión Africano el menor, y Tiberio fue el primero que subió á la brecha de Cartago: y para administrar la República se habían hecho superiores á la corrupción en la severa escuela de los estoicos, de donde habían tomado, acaso exageradas, pero generosas ideas acerca de la dignidad del hombre y de la igualdad de derechos. En su porte, Tiberio se mostraba afable y decoroso; Cayo fogoso y vivaz: aquél discutía con suavidad, de una manera estudiada y circunspecta: Cayo fue el primero que se paseó por la tribuna, brillante en la palabra, apasionado, y tan impetuoso que tenía tras de sí un flautista que le diese la entonación cuando se exaltaba.

Tiberio nombrado tribuno de la plebe, de acuerdo con su suegro Apio, con el sumo Pontífice Craso, y con el famoso jurisconsulto Escévola, propuso por ley, que ningún rico pudiera poseer más de 500 yugadas de tierras públicas; pero que los terrenos fuesen, no ya una posesión revocable, sino propiedad absoluta; que se indemnizase á los que quedaren perjudicados; y que de los terrenos sobrantes se formase un fondo público, *que se repartiese entre los pobres y permaneciese inenajenable*, único medio de impedir que volviese á manos de los ricos. A los beneficios de esta ley se agregaban también 150 yugadas por cada hijo, lo cual es el primer ejemplo de remuneración para favorecer los matrimonios.—Tiberio Graco no ataca el derecho de propiedad, sino que desea extenderlo, impidiendo la concentración de los terrenos, á fin de multiplicar el número de pequeños cultivadores, ó sea de soldados. Sabio proyecto económico y político!

Ninguna ley más equitativa; y la plebe estimulada por Tiberio, anhelante la confirmó, á pesar de la repugnancia del otro tribuno, Octavio Cecina. Hay, no obstante, abusos tan arraigados que no se puede sacudirlos sin que el Estado todo se estre-

mezca. Los enemigos de toda novedad buena ó mala, y los que no sufrían ser turbados en sus posesiones, habían atraído al tribuno Octavio, quien inutilizaba las proposiciones de su colega Tiberio, pues que el voto del uno paralizaba la deliberación. Tiberio no economizó medio alguno para atraérselo, incluso indemnizarle con sus propios bienes todo cuanto perdiese Octavio Cecina; no habiendo conseguido, propuso su destitución, á pesar de su inviolable carácter tribunicio. *“Es inviolable el tribuno, decia: aunque incendie el arsenal y desmantele el Capitolio; pero no cuando amenaza al pueblo mismo. Sagrada fue la dignidad regia, y sin embargo nuestros abuelos expulsaron á Tarquino; sagradas sobre todas las cosas son las Vestales, y sin embargo, si pecan son enterradas vivas. Así, el tribuno que ofende al pueblo, no debe tener prerrogativas sobre el pueblo mismo.”* Las tribus dieron su voto, y destituyeron á Octavio; (Cantú).

91.—Mientras maduraban esos magnánimos proyectos y otros concernientes á la unidad italiana, se hizo elegir Tiberio triunviro, en compañía de Apio y de su hermano Cayo, para ejecutar la distribución del terreno público. Pero los caballeros, á cuyo favor se proyectaba también que tuviesen parte en los empleos jurídicos como los senadores, si odiaban á los patricios que limitaban su autoridad y los excluían de los cargos públicos; aún temían y detestaban más la ley agraria que les había de despojar de los bienes usurpados, y también la admisión de los Italianos á la ciudadanía romana. Convertido, pues, Tiberio en blanco del odio del patriciado y del orden ecuestre, no le quedó más apoyo que el del vulgo irresoluto y el de las tribus del campo que, para los próximos comicios no podían acudir, por ser la época de las recolecciones

Congregados los comicios, los propietarios elevaron la voz contra el violador de la ley; los senadores se presentaron armados; los amigos de Tiberio se prepararon á la defensa, y fue progresando el tumulto. Tiberio, no puede hacerse oír, lleva la mano á su cabeza para indicar el peligro que le amaga; sus enemigos gritan que pide la corona, acometen á la multitud inerme, y le matan con sus partidarios.

92.—Cayo Graco se había retirado después de la muerte de su hermano, dedicándose á la elocuencia, en la que nadie le superó; pidió luego la cuestura y pasó á Cerdeña, donde se granjeó el afecto del cónsul y de los soldados con su valor y exactitud. Pero de improviso se presenta en Roma, y llamado á juicio por los cónsules como desertor, les habla de esta manera: “Doce años he servido en el ejército, aun cuando las leyes exigen sólo diez. Nombrado cuestor, he permanecido otros dos años al lado de mi general, aunque la ley me permite retirarme

después de haber servido un año." Cayo fue absuelto, y aclamado por el pueblo que creía volver á ver en él á Tiberio. Cuando solicitó el tribunado, obtuvo el voto por aclamación. Empeñado en hacer que triunfase la ley agraria y en favorecer á la plebe, en vez de dirigirse al Senado, según era costumbre del orador que arengaba en los comicios, se volvía alguna vez al pueblo; é imitándole otros, pasó á éste la importancia que antes fue del Senado. Recordando el siniestro acontecimiento habido en su hermano, propuso que ninguna sentencia capital fuese válida sin la confirmación del pueblo; y además que cada mes se hiciese una venta de grano á bajo precio, cada año un reparto de terrenos, y que se aplicase á beneficio del pueblo la herencia del rey Atalo; en suma, hizo aceptar por partes la ley de su hermano. Cada vez más osado, propuso luego que se agregasen á los senadores 600 caballeros; demanda excesiva con el intento de obtener otra más equitativa, cual era que se despojase á los senadores del derecho de *judgar* y se confriese al orden ecuestre, que así se constituyó en un cuerpo político para equilibrar el poder del Senado; hizo también partícipes á todos los Italianos de la plena ciudadanía. En suma, opuso al Senado todas las fuerzas de la República y de la Italia, tanto que aquel cuerpo se vió precisado á ceder.

Mas el Senado no cejó en sus intentos, y para vencerlo, acudió á la suspicacia. Secundó al parecer sus planes, y le propuso que fuese Cayo á reedificar á Cartago; durante su ausencia trabajaron con el mayor esfuerzo para eliminarle del aura popular que hasta entonces le había circundado. Hízose recaer sobre él la indignación que habían excitado los delitos de Fulvio, hombre perverso, acusado con algún fundamento del asesinato de Escipión el Africano. Sobornó también á su colega Druso, para que propusiese leyes exorbitantemente populares, á fin de que las presentadas por Cayo pareciesen cosa baladí. Si Cayo hablaba de enviar dos colonias, decía él que doce; si Cayo insinuaba la distribución del terreno con leves indemnizaciones, él proponía que gratuitamente; el prestigio popular se dividió, pues, entre Druso y Cayo; hasta que, habiendo pedido el tercer tribunado, no sólo se le negó, sino que se le nombró cónsul á su mortal enemigo Lucio Opimio, quien ocupó el Capitolio, investido de la Dictadura, declaró á Cayo enemigo de la Patria y puso precio á su cabeza. Refugiado en el bosque de las Furias, se hizo matar por un esclavo.

93.—Muerto Cayo, á quien la plebe tan cobardemente había abandonado, no tardó en padecer las funestas consecuencias de tan criminal ingratitud. Los nobles indujeron á uno de los comisarios del reparto, á pretextar que siendo difícilísima la dis-

tribución de terrenos, según la ley agraria, resultaría mayor beneficio, obligando á los poseedores á pagar su precio, á fin de dividirlo entre los pobres, y estableciendo que, mediante esta renta á perpetuidad, no pudiesen ya aquellos ser perturbados. Agradó la especiosa proposición al pueblo, y la adoptó, con lo cual reconoció como inenajenables los terrenos públicos, pero más luego, otro tribuno hizo que cesara aquel censo, alegando que los nobles retribuían con exceso sosteniendo su propia dignidad; y la plebe, sin terrenos ni rentas fue sumergida en su primitiva desnudez y postración. En confirmación de todo esto, vino la Ley Thoria á borrar todos los beneficiosos efectos de la de los Gracos.

94.—Las leyes agrarias suscitaban entonces, todos los grandes problemas sociales que hoy tan profundamente conmueven, amenazando el desquiciamiento del actual régimen político de los pueblos Europeos. Los problemas de la división de la propiedad territorial en pequeñas fracciones, del libre cambio del dinero, de la prisión personal, del pauperismo, de los socorros públicos y periódicos á la mendicidad se tocaron por entonces, paulatinamente se ensayaron; puestos en ejecución por esfuerzos increíbles de genio y de elocuencia, desaparecieron aniquilados por los caballeros y patricios que abrumaron á la versátil plebe, sumiéndola en un caos de miseria.

95.—3º—Edictos de los Magistrados.—Los edictos, son comunicaciones dirigidas al público, las que, atenta su etimología (*ex-dicere*), fueron en un principio orales, y que después, en el sentido posterior de la palabra, fueron publicadas por vía de carteles (1). En esta acepción, los edictos podrían provenir de cualquiera, aun de particulares; nos es imposible producir textos á este respecto. Pero, sin un carácter absolutamente diverso, toman naturalmente otro alcance, cuando emanan de autoridades públicas que acuden á esos medios de publicación para que todos acaten sus órdenes, ya convenientes á alguno en particular como meras providencias, ya á varios ó á toda una universalidad. En íntima conexión con las autoridades que tuvieron el *jus edicendi*, derecho de dictar, es que se pueden enumerar los edictos que se nos han transmitido.

En su acepción más lata no son los edictos una fuente del derecho; mas por el desenvolvimiento de uno de sus géneros, edictos de entrada, para el ejercicio del cargo, edictos de ciertos magistrados, magistrados encargados de la justicia civil, se han

[1] Krueger, Fuentes p. 40 y ss. Bruns-Pomire, Gesch, und Quell. §§ 27 29. V. también en la Gran Encic. fran. los dos arts. de Girard sobre Der. pret. y Ed. de los Magis. y en el libro IV.

convertido, á contar de un determinado acontecimiento legislativo, á contar de la promulgación de la ley *Aebutia*, en una abundantísima fuente de derecho, la que ha puesto al derecho pretoriano junto al derecho civil.

96.—Los magistrados romanos de cierto rango, cónsules, censores, pretores, gobernadores de provincia, acostumbraban á publicar, tan pronto como entraban en el ejercicio de su cargo, una especie de manifiesto, demostrativo de sus títulos, prerrogativas y proyectos á los subordinados. Primitivamente no fueron, pues, sino una especie de proclamas bastante vagas, improvisadas protestas de fe pública, en las que se cuestionaba más sobre los lazos de familia y pasadas empresas del nuevo magistrado que de sus intentos para el porvenir; lo que poco ó nada le obligaban, como las actuales protestas de nuestros Candidatos. Pero, mientras estos edictos guardaron siempre el mismísimo carácter respecto de los cónsules y censores, los de las magistraturas judiciares, como la pretura urbana y peregrina, edilidad curul en Roma, gobernaciones y cuesturas de provincia que desempeñaban junto á ellas verdaderas funciones edilicias, tomaron después de la ley *Aebutia* un destino muy diverso, en correlación con el aumento del poder de los magistrados. A este propósito dice Gayo: *Amplissimum jus est in edictis duorum praetorum urbani et peregrini, quorum in provinciis juris dictionem praesides earum habent; item in edictis aedilium curulium, quorum jurisdictionem in provinciis populi Romani quaestores habent.* Y en el núm. 4; 11, añade, refiriéndose al tiempo de las acciones de la ley: *Tunc edicta praetorum quibus complures actiones introductae sunt in usu non erant.* Justiniano extrae de esto lo que enseña en su Instituta, Tratado del Derecho Natural, de Gentes y del Civil.

97.—Para el cumplimiento de la *legis actio*, los magistrados judiciares no habían tenido hasta entonces que dar ó prestar sino una asistencia impuesta por la ley misma; no podían prometer en sus edictos reformas judiciales que estaban muy lejos de la órbita de sus atribuciones. A lo más pudieron los pretores prometer, lo que comunmente se admite por puras consideraciones teóricas, que suplirían las lagunas del derecho, á virtud de sus poderes de policía general, recurriendo á dos ó tres procedimientos que con frecuencia encontramos: las *missiones in possessionem*, en que para urgir la voluntad de alguien, para hacerle salir del escondite en que se oculta, se permite á otro instalarse sobre alguno de sus bienes; las estipulaciones pretorianas, en que el magistrado estrecha á contraer verbalmente una obligación necesaria para la seguridad de un tercero; los interdictos, órdenes dirigidas á una persona por petición de otra que

alega haber habido una contravención. Mas ellos, no ofrecen dar acciones no concedidas por la ley, ni rehusar tampoco las concedidas por la misma. Esto es cierto, según creemos, no sólo para el pretor urbano, sino para los gobernadores, ediles y pretor peregrino, al menos en lo que respecta á los ciudadanos romanos que no podían ser despojados de las acciones conferidas por la ley, ni ser perseguidos por otras que la ley no reconocía.

98.—Por el contrario, los magistrados adquieren nuevos poderes después de la ley Aebutia. Esta añadía á la *legis actio* la fórmula, permitiendo á las partes escoger de las dos, bajo la dirección del magistrado. En consecuencia, supuesto el caso, le encargaba al magistrado trasladar en fórmulas las palabras sacramentales, anteriormente pronunciadas por las partes, para ligar en cada una procesos conocidos y ya determinados, y por lo mismo, le confería una nueva autoridad sobre el proceso, sobre la antigua *legis actio*, que ya no podía ser intentada sino con su asentimiento, como sobre la fórmula, cuya existencia se derivaba de ella. Con probabilidad de un modo más inconsciente que calculado, la supradicha ley abrió el camino de las reformas legislativas, permitiendo al magistrado ahogar las pretensiones fundadas en la ley, cuando eludía la *legis actio* por no entregar la fórmula correlativa, (1) y, á la inversa, permitiéndole sancionar pretensiones sin base legal, cuando entregaba fórmulas que no correspondían sino imperfectamente, ó que del todo no eran congruentes á las leyes que regían. Y precisamente, el ejercicio de este poder por el magistrado, en particular por el pretor, es lo que ha dado una nueva importancia á su *edicto de recepción del cargo*, ó de entrada en él, manifiesto técnico y fidedigno en que expone el programa de su administración judicial.

99.—En menos de un siglo este programa se denomina *edictum perpetuum*,—esto es, edicto permanente, emitido para todo el año del cargo, por contraposición á los *edicta repentina*, motivados por circunstancias accidentales,—y se convierte en una extensa ordenanza, fijada cerca del tribunal del magistrado en tablas de madera blanca (*album*). El magistrado da allí los modelos concretos que podrán serle demandados (*formulae*), indica también en qué condiciones los acordará ó rehusará (*edicta* en sentido estricto), redactando á la vez fórmulas para las acciones dadas por la ley (acciones civiles), y para las dadas por él, pero no tomando la palabra en estos edictos sino para los

(1) Ejemplos, Gayo, 4, 37. Ley Rubria, 20, 1.

medios creados por él y que son los únicos prometidos, los que al presente comprenden no tan sólo las *missiones in possessionem*, estipulaciones pretorianas, los interdictos, más bien una cantidad ingente de otros recursos de procedimiento, acciones pretorianas, excepciones, restituciones *in integrum* (1). Anuncia, por ejemplo que, aun cuando el compromiso obtenido por dolo es válido por derecho civil, él dará á la víctima del dolo una excepción para eximirle de tal compromiso, es decir, que insertará en la fórmula de la acción una cláusula indicadora al juez de que únicamente ha de condenar, *si in ea re nihil dolo malo Auli Agerii* (nombre convencional del actor), *factum sit neque fiat (exceptio doli mali)*; aunque la víctima de robo no pueda, según la ley civil, reclamar la multa debida por el ladrón, sino en tanto que ambos sean ciudadanos, ladrón y robado, él dará sin embargo la acción, siempre que se reunan las demás condiciones, indicando al juez de estatuir como si las partes tuviesen la calidad de ciudadanos, suponiendo ficticiamente esta calidad (*actio ficticia praetoriana*);—que, aunque el derecho civil no alcance á reconocer la constitución de la hipoteca, él dará al acreedor, á quien á título de seguridad se le haya afectado alguna cosa, una acción, para reclamar la posesión de ella de todo detentador (acción *in factum* pretoriana);—que, aun cuando el derecho civil tenga por extinguidas por un caso de muerte civil, una *capitis diminutio*, las deudas de quien se ha dado en adrogación, él remitirá en provecho de los acreedores los bienes, en el estado en que se hallarían si no hubiese habido la *capitis diminutio (restitutio in integrum)*. Las indicaciones contenidas en el album, eran de este modo: *Judicium dabo, actionem non dabo, possessionem dabo, promitti jubebo, in integrum restituum* (2).

100.—Estas varias disposiciones sucesivamente introducidas por diferentes pretores, han conservado muchas de ellas en su denominación el recuerdo de sus autores: *Formulae Rutiliana, Octaviana, Fabiana; Actiones Pauliana, Publiciana; Judicium Cascellianum; Edictum Carbonianum, Interdictum Salvianum*, etc., constituyendo al frente del derecho civil el derecho pretoriano, ó más latamente, abrazando los edictos de todos los magistrados judiciales, el derecho honorario, (3) establecido, según los Romanos, para secundar, completar y corregir el dere-

(1) La diferencia entre las acciones civiles, de las que el pretor da únicamente la fórmula, y las acciones pretorianas que él expresamente promete antes de dar la fórmula, se ha esclarecido por M. Walsak, *Edict und Klageform*. 1882, y confirmado, no obstante algunas dificultades de detalle por M. Lessel.

(2) V. los edictos conservados, Girard, *Textes*, p. 118 y ss.

(3) De *honor*, magistratura, *Inst.*, 1, 2. De *j. nat.* 7. Cf., sin embargo también Kueger, *Fuentes*, p. 49, n. 1º

cho civil, y cuyo fundamento jurídico, conforme á nuestro modo de opinar es, no como en otros tiempos se ha dicho que fue una dichosa usurpación del pretor y magistrados similares, ni, como aún se dice, en una delegación del poder legislativo que nunca acaeció jamás en pro de ellos, ni aun en el ejercicio que ellos practicaron de sus poderes generales como magistrados, sino más bien en el ejercicio efectuado por los mismos del poder especial de organizar los procesos, poder conferido por la ley Aebutia.—Papiniano define el derecho pretoriano: *Jus praetorium est, quod praetores induxerunt adjuvandi vel supplendi vel corrigendi juris civilis gratia propter utilitatem publicam.*

101.—En el Album, exteriormente se distinguen las reglas del derecho pretoriano de las del civil, por el hecho material y tangible de la existencia de edictos que las establecen, y además por subrayarse la oposición. También difieren por tres ligeras apariencias:

1º Al paso que la ley es perpetua, el edicto sólo podía ser invocado durante el año del ejercicio del cargo del magistrado que lo había emitido, y aún, durante él, no era rigurosamente obligatorio para su autor, sino después de una ley Cornelia de 687, que prohibió á los magistrados faltar á los compromisos adquiridos con los litigantes, á virtud de la promulgación de los edictos. *Aliam deinde legem Cornelius etsi nemo repugnare ausus est, multis tamen invitis tulit: ut praetores ex edictis suis perpetuis jus dicerent: quae res cunctam gratiam ambitiosis praetoribus, qui varie jus dicere assueverant sustulit; (Asconius, in Ciceronum, pro Cornelio).* Pero antes, el pretor, *qui aliter ut edixerat decernit*, podía ser contenido por la intercesión de su colega; (V. Cicerón, In Verr y Mommsen, Der. públ. I p 237).

2º A diferencia de la ley, que se extiende á todo el territorio imperial, el edicto, cuyo destino legislativo no es más antiguo que el sistema de las competencias limitadas, no se aplica sino en el circuito jurisdiccional del magistrado que lo dictó.

3º En fin, á diferencia de las leyes, tampoco es de los edictos derogar directamente una regla del derecho, ni crear otras nuevas; pueden si alcanzar en la práctica ese resultado, y neutralizar también prácticamente la ley defectuosa. El que suggestionado dolosamente ha contraído una obligación, es deudor, *jure civile*; el pretor no dicta que NO·LO ES; dice únicamente: *Exceptionem dabo* (daré una excepción). La *capitis deminutio* extingue las deudas; el pretor no declara que ella no las extinguirá; únicamente dice: *In integrum restituum* (íntegramente restituiré). Acaece lo mismo, cuando llama á un heredero á quien la ley no le llama, él no previene: *Heres esto, familiam habeto* (sed heredero, tened familia, patrimonio), tan sólo dice:

Bonorum possessionem dabo (daré la posesión de los bienes). No puede, pues, ni deshacer ni contrahacer el derecho civil; puede únicamente eludirlo, y eludiéndolo puede también suplirlo, enmendarlo y rehacerlo.

102.—Éstas que al parecer son para los edictos una inferioridad respecto de la ley, son por lo mismo diferencias en extremo insignificantes. En cuanto á la última, el edicto, por vías oblicuas de procedimiento, alcanza con tanta seguridad su objetivo como la ley por sus disposiciones directas; y en caso de conflicto, prevalece aquel. Si en *derecho*, el edicto no se aplicaba sino en la esfera de la competencia de su autor, de *hecho* las prescripciones de los edictos de la Metrópoli, se reproducían en cada provincia por los magistrados que ocupaban la cumbre del poder en lo judicial; de suerte que no había más distinción que la de las conveniencias, por las condiciones de cada una de las varias localidades. El mismo Cicerón cuenta que en su edicto promulgado en Cilicia, "después de haber precisado ciertos puntos concernientes al derecho local que exigían una reglamentación peculiar, se *refirió* en todo lo demás á los edictos urbanos," esto es, pronunciados en Roma; (Cf. *Ad fam.*, 3, 8, 4). Por último, si de *derecho* el edicto no subsistía más de un año, lo que envolvía ó encerraba la conveniencia de que las prescripciones desacertadas por sí mismas cayesen; el edicto del magistrado cesante era inmediatamente reemplazado por el del magistrado que entraba en su lugar; y en éste reaparecían las disposiciones consagradas por la experiencia, comprobadas por la utilidad é imprescindibles por su justicia; de este modo se transmitían de unos edictos á otros, constituyendo al derecho pretoriano en la más genuina manifestación de la utilidad y conveniencia de las relaciones jurídicas, de acuerdo con el criterio filosófico que paulatinamente iba descubriendo los vastos y luminosos horizontes de la Jurisprudencia. Por tanto, la parte *translaticia*, copiada, reproducida, transcrita de magistrado en magistrado, formó siempre la porción más considerable del edicto total, á cuyo lado, muy poco era la *parte nueva* (*pars nova*), que creaba el nuevo magistrado. En realidad, al fin de la República, el edicto contuvo ya la gran mayoría de reglas que después figuraron en su definitiva redacción.

103.—Cicerón en sus *Verrinas*: *Hoc edictum vetus translaticiumque est.—In re vetere edictum novum. Hoc edictum translaticium esse.* El predominio de la *pars translaticia* sobre la parte nueva también resalta en los antiguos comentarios: el primero, en dos libros, de Servio Sulpicio, cónsul en 703, fallecido en 711. Todo lo cual es prueba concluyente de lo expuesto; y no podía acaecer de otra manera; la legislación de un pueblo,

no es obra exclusiva de una ni de varias generaciones. Concurren todas ellas en el transcurso de una larga época, aportando sus luces, su dolorosa experiencia, sus arduas tareas, sus tenaces esfuerzos y hasta sus mismos errores y preocupaciones. En la actualidad, en plena aurora del siglo XX, después de veintisiete siglos de existencia del Derecho Romano, embebido en los Códigos modernos, no hay ninguno de éstos que no se resienta de alguna preocupación, de algún mezquino interés político, de una que otra obsecación. La ciencia que para los hombres todos, debe descubrir lo que es más justo, útil y conveniente para dictar la ley y constituir el derecho, no ha llegado en la práctica al colmo de su perfección; ella, progresando, alcanzará por el obstinado esfuerzo de las futuras generaciones la sublime cumbre á que el genio humano puede elevarla. Entonces sí, ahuyentadas las espesas brumas de la ciega ignorancia, desquiciada la superstición, ahogadas las preocupaciones, pulverizados y confundidos para siempre los sangrientos atropellos del error contumaz, paralizados los tortuosos embates de la siniestra perfidia, extinguidas las tiranías, anodado el despotismo; sólo entonces, habrá de contemplarse al derecho en su espiritualidad científica por todos los infinitos ámbitos del universo moral, como al sol, en los inconmensurables espacios del orden celeste, y, así como él, pero aún más que él, productor inagotable, imperecedero y eterno de la luz, calor, vida, movimiento y armonía de las inteligencias libres en la asociación etnárquica, sociedad universal por excelencia.

104.—4º—La ciencia del derecho en la República.—En Roma como en otros países y naciones, una vez que el derecho fue expresado en su forma abstracta, la ley, fue también imprescindible que personas competentes (*juris prudentes*) lo interpreten, y determinen en su aplicación á los casos en concreto (1). La interpretación y aplicación del derecho, la ciencia del derecho (*juris prudentia*), durante el período que se extiende desde la edición de las XII Tablas hasta fines de la República, ha revestido tres fases sucesivas: una faz *esotérica* en que al derecho se mantiene en secreto, otra de vulgarización, en que su conocimiento se esparce de una manera práctica, sin cuidarse de ningún orden teórico para su exposición, y por último, una de sistematización, en que aparecen las primeras obras de doctrina compuestas conforme á un plan general.

(1) Krueger, Fuentes §§ 4, 7, 9. Bruns Pernice, *Gesch. und Quell.*, §§ 17, 18, 30. Cf. P. Jocrs, *Ramische Rechts*. 1888. Bremer *Jurisprudentia antehadriana*, 1896.

La primera faz se conserva secreta hasta mediados del siglo V, según una tradición muy precisa. La ciencia del derecho era por entonces monopolio de los pontífices. Pomponio, D. 1, 2: *Harum (XII Tab.) et interpretandi scientia et actiones apud collegium pontificum erant*. Como consecuencia de la conexión del derecho privado con la religión, como consecuencia del influjo del calendario para la administración de justicia, como efecto del carácter primitivamente religioso del *sacramentum*, en realidad tenían los pontífices, guardando el misterio y multiplicando las obscuridades, una intervención eficaz en la práctica. Obviamente se explica que se hayan propuesto á hacer del conocimiento de esta práctica, una especie de ciencia secreta, un tesoro misterioso que monopolizaban á su antojo.

(Continuará).



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

OBSERVATORIO DE QUITO

Longitud Oeste de París.....5^h24^m40^s
Latitud Sur.....0°13'
Altitud sobre el nivel del mar..2.850^m

Resumen de las observaciones meteorológicas del mes de **NOVIEMBRE** de 1961

(F. GONNESSIAT, Director).

Mes generalmente sombrío y triste: por término medio, la nebulosidad alcanzó un valor de 7 á 8 décimos, y el sol no se desprendió de las nubes más que la tercera parte del tiempo de visibilidad posible: decididamente, el cielo de Quito no favorece los estudios de astronomía.

Sin embargo, pasó la primera quincena sin lluvia apreciable; sólo el 16 principiaron las intemperies notables; hay que apuntar particularmente los aguaceros con granizada del 20 y del 29.

No contamos más que 66^{mm} de agua caída en 11 días; hubo 9 días con trueno, y 9 noches con relámpagos. Al amanecer del 22, el Mojanda y las Puntas aparecieron enteramente blanqueados por la nieve; además en la noche del 28 al 29, la cúspide del Atacazo estuvo nevada.

Temperatura media á la sombra 11°9, inferior de 0°9 á la normal; máxima absoluta 22°7; mínima absoluta 2°6. El 15, el termómetro expuesto á la radiación nocturna se acercó del punto de hielo á 0°3.

La falta de insolación mantuvo en alto punto la humedad relativa, y, como al mismo tiempo el viento se quedaba en calma, la evaporación no estuvo activa, y llegó sólo á 55^{mm} en el mes.

Como de ordinario, las direcciones del viento tendieron á agruparse al rededor del NE ó del SW.

A principios del mes, se recibieron de Tulcán noticias alarmantes por causa de temblores. En la noche del 6, se reflejaba sobre la arista del Mojanda una luz intensa, emanada, á no dudarlo, de una erupción volcánica, y se oían muy distintamente de aquí mismo bramidos repetidos.

El Sr. Capitán Lallemand, de la Misión francesa, nos ha informado que el *Cumbal* (territorio colombiano), está humeando. El Cotacachi también está en erupción, y de noche se ve encendido. Según personas fidedignas, no se sintieron en Tulcán más de tres ó cuatro sacudimientos un poco fuertes, que no justificaban por cierto el pánico que allí reinaba.—Por desgracia, en esta tierra clásica de los temblores, no tenemos sismógrafo de ninguna clase.

Nota.—En los cuadros siguientes se imprimen los valores máximos en caracteres gruesos, y los mínimos en caracteres delgados. || Se designa por W la dirección Oeste, según las convenciones internacionales. Las horas del día se cuentan de 0 á 24; z. g., 14 h. corresponden á las dos p. m.

TEMPERATURA

Fecha	PRESION BAROMETRICA [1]	TEMPERATURA							
		à la sombra			céspe ^d	al Sol		del suelo [2]	
		Media [1]	Máxima	Mínima		Mínima	negra	brillante	0. ^m 30
1	547,2	10,6	18,6	5,0	2,2	39,5	29,3	16,0	16,8
2	7,8	11,2	19,0	5,1	2,8	45,3	31,8	16,0	16,7
3	8,1	11,3	20,5	4,8	3,3	48,3	34,4	16,0	16,7
4	8,2	10,3	19,8	3,4	2,0	44,9	32,3	16,1	16,7
5	8,0	10,9	20,3	2,6	0,7	44,3	32,4	16,3	16,8
6	8,1	10,6	16,7	5,8	3,1	38,9	26,7	16,9	16,9
7	7,5	11,8	19,3	6,1	3,3	46,2	32,7	16,7	17,1
8	6,9	12,2	19,6	9,3	8,2	45,0	32,0	17,3	17,2
9	7,3	12,0	20,7	5,1	1,7	46,4	33,7	17,5	17,4
10	7,8	12,1	17,8	8,5	6,6	43,4	30,5	17,7	17,6
11	7,7	12,1	18,2	8,7	7,0	42,2	30,0	17,5	17,7
12	7,2	12,4	20,3	6,9	4,7	46,4	33,1	17,6	17,7
13	7,0	12,6	21,0	9,2	8,4	47,9	34,7	18,1	17,8
14	7,4	11,8	20,3	7,8	6,4	40,6	30,1	18,1	17,8
15	7,4	11,9	22,7	3,5	0,3	43,8	33,0	17,9	18,1
16	8,4	11,8	21,0	9,0	7,2	44,6	32,5	18,1	18,1
17	8,8	11,5	16,9	8,6	7,9	37,7	26,8	17,6	18,2
18	8,3	11,9	18,8	7,2	5,5	43,2	30,8	17,3	18,1
19	7,8	11,8	18,3	9,0	7,9	40,4	28,7	17,2	17,9
20	7,6	12,3	21,4	8,1	7,5	48,0	35,2	17,1	17,8
21	7,6	11,8	18,7	6,7	4,7	45,3	32,1	17,0	17,7
22	7,4	11,5	19,9	7,4	6,3	48,5	34,6	16,8	17,7
23	7,6	11,4	18,3	6,5	5,0	47,4	32,2	16,6	17,5
24	7,6	13,5	20,0	8,9	7,5	46,2	33,6	16,8	17,5
25	7,1	13,6	21,3	8,3	6,2	48,7	35,3	17,2	17,5
26	6,9	13,1	21,0	9,5	7,9	47,1	33,5	17,6	17,7
27	7,3	12,7	19,8	9,3	8,3	48,7	33,6	17,6	17,8
28	7,8	12,2	19,8	8,5	6,3	47,8	34,1	17,5	17,8
29	7,8	11,6	19,2	9,0	8,1	42,7	30,7	17,4	17,8
30	7,0	11,5	18,6	8,0	6,4	46,4	32,6	16,9	17,7
	547,62	11,87	19,59	7,19	5,45	44,79	32,10	17,14	17,53

[1] Promedio de 24 valores al día.

[2] Promedio de las observaciones de las 7, 14 y 21.

Fecha	Humedad relativa [1]	Evaporación a la sombra	LLUVIA [2]				Nebulosidad (0 à 10)			Insolación Nº de horas		Velocidad media del viento [3]
			0h-12h		12h-24h	Suma	7	14	21	mañana	tarde	
			mm	mm	mm	mm						
1	81	1,3	0,0	0,0	0,0	9	10	1	2,1	0,3	4,4	
2	79	1,7	0,0	0,0	0,0	3	8	4	3,5	1,0	4,5	
3	71	2,3	0,0	0,0	0,0	6	5	7	2,7	4,3	6,5	
4	69	2,4	0,0	0,0	0,0	6	8	0	3,9	2,2	8,0	
5	70	2,6	0,0	0,0r	0,0	3	5	10	5,0	4,6	6,6	
6	71	1,8	0,0	0,0r	0,0	9	10	1	1,3	0,0	4,3	
7	71	2,1	0,0	0,0r	0,0	4	6	10	2,9	1,6	4,5	
8	80	1,5	0,0	0,0gr	0,0	10	5	10	2,9	1,2	4,1	
9	73	2,4	0,0	0,0	0,0	1	5	10	5,2	1,4	5,2	
10	73	1,5	0,0	0,0g	0,0	10	10	10	2,5	0,0	3,6	
11	75	1,8	0,0	0,0	0,0	10	10	10	0,2	0,0	3,6	
12	76	1,9	0,0	0,0	0,0	5	9	10	3,5	0,4	4,5	
13	77	2,1	0,0	0,0r	0,0	10	7	10	2,8	1,2	4,4	
14	69	2,4	0,0	0,0	0,0	10	8	2	0,8	0,0	4,8	
15	65	2,6	0,0	0,0	0,0	8	5	8	3,4	0,8	6,5	
16	83	1,3	0,0	10,3t	10,3	9	8	10	0,5	0,5	4,1	
17	82	1,0	0,0	1,1	1,1	10	8	10	0,2	0,0	3,6	
18	82	1,3	0,0	0,0t	0,0	8	10	10	1,6	0,5	4,0	
19	89	1,0	0,0	0,5tr	0,5	8	8	10	0,5	0,3	2,9	
20	82	1,6	0,0	16,2tG	16,2	4	8	10	2,8	0,9	4,5	
21	80	1,6	0,5	4,5	5,0	6	9	10	3,5	0,6	7,1	
22	77	1,6	0,0	1,2	1,2	10	6	3	2,5	0,5	6,9	
23	83	1,3	0,0	0,0	0,0	3	8	9	4,2	0,2	4,8	
24	73	2,4	0,0	0,0	0,0	8	4	9	3,4	3,3	4,6	
25	72	2,5	0,0	0,0r	0,0	9	6	8	0,9	4,2	4,2	
26	78	1,7	0,0	4,8t	4,8	3	6	10	2,8	2,3	5,0	
27	81	1,5	0,0	0,2t	0,2	3	6	9	2,6	1,0	4,1	
28	81	1,6	0,0	4,7tr	4,7	9	8	10	1,5	2,3	2,7	
29	87	1,0	4,6	16,9tG	21,5	10	10	10	0,7	0,2	"	
30	84	1,2	0,0	0,5tr	0,5	9	8	4	2,5	1,4	"	
Promed ó sumas	77,1	53,0	5,1	60,9	66,0	7,1	7,5	7,8	2,43	1,24	5,15	

[1] Promedio de 24 valores al día.

[2] g, gotas; t, trueno, tempestad cercana; G, granizada; r, relámpagos en la noche sin que se oiga trueno.

[3] Anemómetro de la Portada de la Alameda, 24 valores al día; en kilómetros por hora.—(Funcionó mal el aparato en los dos últimos días).

Elementos medios por cada hora del día						Frecuencia del viento (Alameda)		
Hora	Barómetro	Termómetro á la sombra	Humedad		Velocidad del Viento [2]	Dirección	Número	Por ciento
			relativa	absoluta [1]				
0	548,21	9,0	91	7,8	2,9			
1	7,84	8,6	90	7,5	2,7	N	25	4
2	7,54	8,3	92	7,5	2,6	NNE	98	15
3	7,32	8,0	92	7,3	2,5	NE	162	24
4	7,39	7,8	92	7,2	2,4	ENE	39	6
5	7,60	7,5	92	7,1	4,4	E	33	5
6	7,89	7,4	92	7,1	4,2	ESE	17	3
7	8,30	9,1	84	7,2	3,4	SE	9	1
8	8,64	11,7	72	7,4	3,0	SSE	11	2
9	8,61	14,2	63	7,6	5,2	S	36	5
10	8,46	15,8	59	7,9	6,9	SSW	78	12
11	8,05	17,3	55	8,0	8,0	SW	126	19
12	7,52	18,0	52	8,0	8,1	WSW	20	3
13	6,89	18,1	51	7,9	8,7	W	5	1
14	6,31	17,2	55	7,9	9,5	WNW	3	0
15	6,01	16,5	56	7,9	11,2	NW	0	0
16	6,07	15,5	62	8,1	9,0	NNW	1	0
17	6,37	13,3	72	8,2	6,4			
18	6,85	11,5	80	8,1	3,3			
19	7,39	10,6	86	8,2	1,7			
20	7,99	10,3	90	8,4	1,4			
21	8,45	10,1	91	8,3	2,4			
22	8,57	9,6	90	8,1	2,4			
23	8,51	9,3	92	8,0	2,9			
24	8,22	9,0	91	7,8				
Promedios.	547,62	11,87	77,1	7,8	4,85	Total . . .	663	100

[1] Peso en gramos del vapor de agua por metro cúbico de aire.

[2] En kilómetros por hora.

BOLETIN UNIVERSITARIO

ACTAS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

Sesión de 14 de Octubre de 1901

Presididos por el Señor Rector, Doctor Don Carlos R. Tobar, asistieron los Señores Doctores Andrade Marín y Batallas T., Ingeniero Flor y Colector.

Leídas las actas de 24 y 26 de Julio último, fueron aprobadas.

De seguida se dió cuenta de los siguientes oficios: 1° del en que se comunica que el Consejo General de Instrucción Pública ha exonerado á los Señores Daniel Andrade Oña y F. Alberto Darquea de los derechos correspondientes á los grados de Licenciado y Doctor en Jurisprudencia, respectivamente; 2° del en que el expresado Consejo General recuerda á la Junta Administrativa la obligación detallada en el N° 12 del artículo 4° de la Ley de Instrucción Pública; y 3° del en que transcribe la solicitud elevada al Consejo General por los Profesores de la Facultad de Ciencias, encaminada á pedir la reconsideración de algunos puntos del programa de la indicada Facultad; y se resolvió, en cuanto á lo primero, que se comunique al Señor Colector; respecto á lo segundo, que los Señores Doctor Andrade Marín, Ingeniero Flor y Valencia, presenten el Proyecto de Presupuesto para el año próximo siguiente; y, respecto del tercero, que se transcriba á los Señores Decanos de las Facultades de Medicina y Ciencias.

Se leyó el programa general de enseñanza en la Facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales, remitido

por el Señor Secretario del Consejo General, sin oficio; y se resolvió que, para tomarlo en consideración, se exija dicho oficio, para tener como auténtico dicho Programa.

Se autorizó al Señor Rector para que haga un pedido de papel de imprenta y, para que, caso de necesidad, nombre otro amanuense más para la Secretaría.

Se leyó el siguiente informe:— 'Señor Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas.—Esta Honorable Facultad nos ha honrado con la comisión de informar acerca de la solicitud del Profesor de Matemáticas, Señor Don Alejandrino Velasco, que pide se haga una nueva edición del Algebra del R. P. José Kolberg, con las adiciones, aclaraciones y simplificaciones hechas por dicho Profesor. Para cumplir con este cargo, hemos examinado detenidamente todas las anotaciones aludidas, del indicado Señor Velasco, á la obra original; y hemos tenido también en cuenta el informe que, sobre el mismo asunto, emitieron el 28 de Junio de 1894, los Señores Carlos Egas Valdívieso y C. Arturo Martínez, Profesores entonces de la Facultad de Ciencias, informe que fué aprobado por esta Facultad, el 7 de Julio de ese año; y con vista de todo hemos deducido: que no sólo es de mucha utilidad sino de imperiosa necesidad se publique esa obra así anotada; pues en español no se encuentra libro mejor de Aritmética General y Algebra. Además se halla agotada la edición de la obra primitiva; y hoy, con motivo del restablecimiento de la Facultad de Ciencias, es indispensable tengan los alumnos este texto, que les servirá de sólida base para el estudio de Matemáticas en sus diferentes formas. Tal es nuestra opinión, salvo la más ilustrada de la Facultad.—Quito, Julio 19 de 1901.—J. Gualberto Pérez.—Lino M. Flor;' y se resolvió que vuelva á la misma Comisión para que informe si es ó no conveniente el contrato que opina la Facultad de Ciencias.

Se comisionó al Señor Doctor Andrade Marín, para que informe acerca de los Presupuestos de los meses de Julio, Agosto y Setiembre del presente año, remitidos por el Señor Colector; y se cerró la sesión.

El Rector,

CARLOS R. TOBAR.

El Secretario,

Daniel Burbano de Lara.

Sesión de 28 de Octubre de 1901

Presididos por el Señor Rector, asistieron los Señores Doctores Andrade Marín, Batallas T., Ingeniero Flor y Colector.

Leída el acta de 14 del presente, fué aprobada.

Igual aprobación obtuvo el siguiente informe:—
“Señor Presidente de la Junta Administrativa.—El Presupuesto de Ingresos y Egresos del mes de Junio del presente año de 1901, en la Colecturía de la Universidad Central, guarda conformidad con el Presupuesto del año económico respectivo, y con los correspondientes Libros y Documentos de Ingresos y Egresos. Revisadas las operaciones, no he encontrado en ellas ningún error de cálculo. Por tanto, juzgo que debe aprobarse dicho Presupuesto. Tal es mi concepto, salvo el más acertado de la Honorable Junta Administrativa.—Quito, Octubre 16 de 1901.—Francisco Andrade Marín.”

Se leyó la liquidación que el Señor Colector ha hecho de los sueldos que, como Profesor jubilado, reclama el Señor J. Alejandrino Velasco, y oídos que fueron los informes verbales del suscrito y del Señor Doctor Andrade Marín, dados á petición del Señor Rector, se resolvió que vuelva á la comisión que conoció de la orden de pago dada por el Consejo General de Instrucción Pública, debiéndosele pasar todos los documentos concernientes al asunto, inclusive una liquidación que ha practicado el Tribunal de Cuentas.

Se leyó una solicitud del Señor Doctor Dositeo Batallas, para que se le pague el sueldo correspondiente á los dos meses de vacaciones, por haber desempeñado, como Profesor sustituto, la clase de Clínica Interna, y se resolvió que informe el Señor Flor.

Se dió cuenta de la renuncia que ha presentado el Señor Teófilo Espinosa J. del cargo de Ayudante del Laboratorio de Química; y aceptada que fué dicha renuncia, se ordenó que reciban el Laboratorio los Señores Profesores de Química, y que se pase un oficio al Señor Decano de la Facultad de Medicina, pidiéndole que reúna la Facultad para que presente la terna para la provi-

si6n del destino que queda vacante por la renuncia del Se6or Espinosa.

De acuerdo con la indicaci6n hecha por la expresada Facultad de Medicina, se nombr6 Ayudante del Anfiteatro al Se6or Angel Marfa Salvador.

El Se6or Rector hizo la indicaci6n de que convenfa que se trasladen a la Biblioteca todas las obras que hoy se encuentran en la Secretarfa y en los Gabinetes y Museos, por cuanto hay irregularidad en que se hallen repartidas en distintos lugares; y como se la encontrara conveniente, fu6 aceptada la indicaci6n.

El mismo Se6or Rector manifest6 que el Se6or Prosecretario Bedel consultaba si debera abonarse sueldo al Profesor sustituto de la asignatura de Fisiologfa, quien fu6 llamado por enfermedad del principal, en el supuesto de que iban a principiar las clases en la fecha sealada por la Ley, cosa que no ha sucedido, en virtud del Decreto Legislativo que ha sealado dicha apertura para el 1° del mes entrante; pero que dicho sustituto ha concurrido a una de las sesiones que ha tenido la Facultad. Igual consulta ha hecho respecto de los Se6ores Ayudantes de Quimica y Bacteriologia, por cuanto no han concurrido en este mes a abrir sus Gabinetes; y se resolvi6 que informe el Se6or Doctor Batallas.

Como el Se6or Rector manifestara que el Consejo General de Instrucci6n P6blica ha excitado para que mande pronto el Presupuesto correspondiente al a6o pr6ximo venidero, se discuti6 en 1° el Proyecto de Presupuesto presentado por la Comisi6n, y pas6 a 2°, con las siguientes modificaciones: Que en el artfculo 1° de los Ingresos, al hablar de los Derechos de Grados, se ponga la cantidad que ha producido en este a6o. Que en los Ingresos de ex6menes se ponga \$ 900 en vez de \$ 500; que por matrffculas se ponga \$ 150; que al determinar cantidad de r6ditos censfticos, se diga: por capital al 10%, debiendo determinarse el n6mero de deudores y la cantidad que a cada uno le corresponde pagar.

Al tratarse del artfculo 2° de los Egresos, el Se6or Rector dijo: que por propio decoro no podfa consentir que se le asigne mayor cantidad que la sealada en el Presupuesto anterior; y, como todos los miembros de la Junta le observaran que no era posible que el Rector de la Universidad Central ganara menos sueldo que el del Instituto Mejfa, y que hasta la preeminencia de la Uni-

versidad exigía mayor sueldo, el Señor Rector, después de agradecer por la buena voluntad que manifestaban en favor del aumento, dijo: que no consentiría; y que, caso de que la Junta insistiera, conseguiría que el Consejo General no apruebe ese aumento.

Cerróse la sesión.

El Rector,

CARLOS R. TOBAR.

El Secretario,

Daniel Burbano de Lara.

Sesión de 29 de Octubre de 1901

Presididos por el Señor Rector, asistieron los Señores Doctores Andrade Marín, Batallas T., Ingeniero Flor y Colector.

Leída el acta de 28 del presente, fué aprobada.

Se dió la segunda discusión al Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año 1902 y pasó á tercera, con las siguientes indicaciones: Que el artículo 2° de los Egresos, al hablar del Ayudante de Química, diga: "los sueldos de los Ayudantes de Química á \$ 300 cada uno, igual \$ 600:—Que para señalar el sueldo de Conservador y Preparador del Gabinete de Zoología, se tenga á la vista, para tercera discusión, la solicitud del Señor Heliodoro Sáenz, al respecto.

Que el artículo 3° diga: "Para el fomento y conservación de los Gabinetes y Museos, \$ 5.000."

Que el artículo 7° diga: "Para compra de libros para la Biblioteca Universitaria, \$ 1.400."

Que el artículo 8° diga: "Para la compra de libros de Ciencias Matemáticas y Mecánicas, \$ 1.000."

Que el artículo 9° diga: "Para premios de los alumnos que los merezcan á juicio de la Junta Administrativa, \$ 800."

Que el artículo 11 diga: "Para gastos extraordinarios é imprevistos, \$ 2.000."

El Señor Rector manifestó la conveniencia de que haya uniformidad en los esquemas para títulos y grados; y que, para conseguir esto, debía prohibirse que

los graduandos los adquieran fuera del Establecimiento. La Junta, atendidas las razones del Señor Rector, aceptó la indicación, y dispuso que se ponga en conocimiento de los Señores estudiantes que, desde esta fecha, no se extenderán títulos sino en los esquemas que se venderán en la Colecturía de este Establecimiento.

Se acordó que se reclame al Gobierno la devolución de la máquina de litografiar, y se cerró la sesión.

El Rector,

CARLOS R. TOBAR.

El Secretario,

Daniel Burbano de Lara.

Sesión de 30 de Octubre de 1901

Presididos por el Señor Rector, asistieron los Señores Doctores Andrade Marin, Batallas, Ingeniero Flor y Colector.

Leída el acta de 29 del presente, fué aprobada.

Se sometió á tercera discusión el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año de 1902, y leído artículo por artículo fué aprobado, con las siguientes modificaciones: 1^a que se suprima el Ingreso de imprenta, ya que su producto se compensa con los Egresos que ocasiona; 2^a que al tratar del sueldo del Conservador y Preparador del Gabinete de Zoología, se haga constar que la Junta trata de estimular á dicho empleado, como especialista en ese ramo; 3^a que al hablar del fomento y conservación de los Gabinetes y Museos, se haga constar que hay muchos objetos deteriorados y muchos otros que no existen por completo; y 4^a que al tratar de la cantidad señalada para premios, se diga: "Para pedir al extranjero los objetos necesarios para premios."

El Rector,

CARLOS R. TOBAR.

El Secretario,

Daniel Burbano de Lara.

Sesión de 11 de Noviembre de 1901

Presididos por el Señor Rector, concurrierrón los Señores Doctores Andrade Marín, Batallas, Ingeniero Flor y Colector.

Leída el acta de 30 de Octubre próximo pasado, fué aprobada.

De seguida se aprobó también la redacción del proyecto de Presupuesto formado por la Junta para el año 1902, salvando su voto el Señor Flor, respecto de la partida señalada para el pago al Señor Dr. Ascencio Gándara, como Profesor Jubilado, por cuanto cree ilegal la disposición del Congreso á ese respecto. El Señor Doctor Andrade Marín manifestó que al Congreso correspondía dar la Ley de Instrucción Pública; y que teniendo esa facultad tenía también la de reformarla por lo que, el decreto de Jubilación á favor del Señor Doctor Gándara, era legal. Se ordenó que el expresado proyecto de Presupuesto sea remitido inmediatamente al Consejo General de Instrucción Pública.

Se dió cuenta de un oficio de Secretaría en el que se indica la terna elevada por la Facultad de Medicina para el nombramiento de Ayudante de Química. Se ordenó que se recogieran votos para tal elección; y resultó favorecido el Señor Francisco Barba, á quien se ordenó oficiar para que, previa la fianza legal, tome posesión del Cargo.

Se leyó un oficio del Señor Secretario del Consejo General de Instrucción Pública, en el que comunica que el Programa de la Facultad de Ciencias ha sido aprobada, no como consta del ejemplar que ha consignado el Señor Luis F. Sánchez en esta Secretaría, sino con las modificaciones que indica en dicho oficio. Se resolvió que no se siga matriculando á los que quieran ingresar en la Facultad de Ciencias, sin tener el título de Bachiller, ya que las indicadas modificaciones exigen tal requisito.

Se ordenó que el Señor Colector pague la suma de nueve sucres setenta centavos, valor de una planilla presentada por el Señor Doctor Aparicio Batallas, por efectos tomados del almacén del Señor Manuel E. Suares para el Laboratorio de Química.

Visto un oficio del Señor Bibliotecario en el que pide que se nombre una persona que sustituya al Ayudante Señor Enrique Andrade, mientras dure la enfermedad de este Señor, se designó para tal cargo al Señor Manuel Ma-

ría Salazar G., persona indicada por el Señor Bibliotecario, bajo su responsabilidad. Se ordenó que se oficie al Colector para que abone el sueldo al Señor Salazar de lo señalado para gastos extraordinarios, en virtud de que el Señor Andrade está con licencia del Rectorado, por enfermedad comprobada.

Se dió cuenta de un oficio del Señor Federico Páez, en el que ofrece en venta varias obras de Ingeniería, constantes de una lista que acompaña y se resolvió que pase á la Facultad de Ciencias para que informe.

Se mandó pasar al estudio del Señor Doctor Andrade Marín una lista de mapas ofrecidos en venta por el Señor Don Bernardo Flemming y el presupuesto presentado por el Señor Colector, correspondiente al mes de Octubre último.

Cerróse la Sesión.

El Rector,

CARLOS R. TOBAR.

El Secretario,

Daniel Burbano de Lara.



Sesión de 20 de Noviembre de 1901

Presididos por el Señor Rector, concurrieron los Señores Doctores Andrade Marín, Batallas, Ingeniero Flor y Colector.

Leída el acta de 11 del presente, fué aprobada.

Se dió cuenta de una solicitud del Señor Doctor Juan Aurelio Villagómez relativa á que se publique en los "Anales" un curso elemental de Derecho romano y que se le den, por separado, unos cien ejemplares, y se resolvió accediendo á todo lo pedido y ordenándose que se le agradezca por el envío de los manuscritos.

De seguida se aprobaron los siguientes informes:

"Señor Presidente de la Junta Administrativa de la Universidad Central.—El Señor Francisco J. Barba nombrado para Ayudante del Gabinete de Química de la Universidad, ha presentado la escritura correspondiente á la casa número 4, situada en la primera cuadra de la Carrera "Mejía", sobre la cual pretende constituir hipoteca para responder por lo que pueda resultar durante el de-

sempaño de su empleo. De la lectura de ella se deduce, que si ha muerto Dña. Juana Torres, los dueños actuales de dicha casa son la Sra. Carmen Elena y Francisco Barba Torres, por iguales partes de la casa comprada al Señor Manuel Cevallos y la hecha por la Sra. Juana Torres. Además del Certificado de hipotecas, aparece de más de treinta años á esta fecha, que las casas mencionadas no tienen ningún gravamen. Esto supuesto, cree el informante que se debe aceptar la hipoteca presentada por el Señor Barba, siempre que los dueños actuales la constituyan, salvo el ilustrado parecer de la Junta.—Quito, Noviembre 18 de 1901.—Lino María Flor.”

“Señor Rector de la Universidad Central.—El Señor Doctor Dositeo Batallas, por haber desempeñado, como Profesor sustituto, la clase de Clínica Interna, desde el 12 de Abril hasta concluir el año escolar próximo pasado, solicita el pago de los sueldos correspondientes á los dos meses de vacaciones; siendo evidente que el artículo 103 de la Ley de Instrucción Pública en su segunda parte, exceptúa expresamente á los Profesores sustitutos del goce del derecho solicitado por el Doctor Batallas. Esto supuesto, vuestra comisión cree, salvo el acertado dictamen de la Junta, que se debe negar el pago de lo pedido. Quito, Noviembre 18 de 1901.—Lino María Flor.”

“Señor Presidente de la Junta.—Juzgo que respetando lo resuelto por el Honorable Consejo de Instrucción Pública, debe ordenarse que al Señor J. Alejandrino Velasco se le satisfaga la cantidad constante de la liquidación precedente. Tales mi dictamen, salvo el más acertado de la Junta Administrativa.—Quito, Noviembre 17 de 1901 á las doce del día.—Francisco Andrade Marín.”

“Señor Presidente de la Junta Administrativa.—El informe de la Facultad de Matemáticas, pone en claro la utilidad que reportaría á los estudiantes la nueva edición del Algebra por Kolberg; por tanto opino: que el interesado debe presentar la minuta respectiva para estudiarla y ver si conviene al Establecimiento el costear tal edición.—Quito, Noviembre 18 de 1901.—A. Batallas Terán.”

Se mandó pagar la suma de treinta y siete sucres setenta y cinco centavos valor de una planilla presentada por el Profesor de Química.

Pasó al estudio del Señor Flor la solicitud del Señor Angel P. Jara, relativa á pedir útiles para la clase de dibujo.

Se aprobaron las dispensas concedidas, por la Facultad de Jurisprudencia, de los derechos de exámenes previos al grado de Doctor en dicha Facultad del Señor Moisés Luna y de los de Licenciado, en la propia Facultad, de los Señores Francisco Chiriboga B., J. Federico Ponce, Manuel María Salazar, Arcesio Domínguez y Maximiliano Rivadeneira, ordenándose comunicar al Señor Colector.

El Rector,
CARLOS R. TOBAR.

El Secretario,
Daniel Burbano de Lara.

Sesión de 3 de Diciembre de 1901

Presididos por el Señor Rector, asistieron los Señores Doctores Jácome Ortega, Batallas, Ingeniero Flor y Colector.

Leída el acta de veinte de Noviembre próximo pasado, fué aprobada, salvando su voto el Doctor Jácome, por no haber asistido á la sesión.

Se dió cuenta de un oficio del Señor Doctor Lino Cárdenas, dirigido al Señor Rector, en el que, á nombre de la Facultad de Medicina, hace saber que la Junta de Beneficencia trata de cerrar la casa de la Maternidad, sin tener para ello derecho alguno; y pide, en consecuencia, que se oponga á esas pretenciones. Se mandó que informen los Doctores Jácome Ortega y Batallas.

Se ordenó que se ponga en conocimiento del Señor Colector que el Consejo General de Instrucción Pública ha dispensado al Señor Alejandro Urresta los derechos correspondientes al examen previo el grado de Doctor en Jurisprudencia y que se transcriba á los Señores Decanos el siguiente oficio:

“Secretaría del Consejo General de Instrucción Pública.—Quito, Noviembre 30 de 1901.—Señor Rector de la Universidad Central.—Presente.—Grato me es transcribir á Ud. á continuación el informe emitido por la comisión, encargada de dictaminar acerca de la consulta hecha por Ud. tocante á si los alumnos que presentan su examen atrasado durante los primeros meses del año es-

colar y son reprobados con dos votos de cuarta, estarán comprendidos en la gracia del artículo 79 de la Ley del ramo. Dicho informe, que fué aprobado por el Honorable Consejo General en sesión de ayer, dice así:

“Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública.—Los alumnos que presentan su examen atrasado durante los primeros meses del año escolar y son reprobados con dos votos de cuarta clase ¿estarán ó no comprendidos en la gracia concedida por el artículo 79 de la Ley del ramo? En otros términos. ¿Tendrán el mismo derecho que aquel que, rindiendo su examen en el último mes del año escolar, es suspenso y puede repetirlo después de los dos meses de vacaciones? A este respecto se discurre: Sí aquel examen rendido en los primeros meses del nuevo curso es el primero que da, parece muy justo, por una regla de interpretación que enseña á buscar la analogía de los casos, se conceda el término de los dos meses para que puedan repetirlo. Mas, si el alumno fuese por segunda vez suspenso, es también de justicia que pierda el año y comience á estudiar de nuevo. Este modo de opinar está apoyado en el mismo tenor del artículo 79 que concede esos dos meses de plazo, cuando el examen suspenso es el primero. Este derecho legal en favor del alumno suspenso por primera vez, puede hacerse extensivo á todo examen que esté en igual caso: tal ha sido la práctica recibida en los colegios.—Esta concesión no perjudica el estudio del nuevo año escolar, ni autoriza á faltar á la asistencia diaria, porque se subsana con imponer, junto con el permiso, la condición de asistir á la clase con puntualidad y matricularse después de repetido el examen al cabo de dos meses. De esta manera el alumno tendría un recargo de estudios, fuera de las horas de obligación, gravamen que significa por sí sólo, un castigo. Por lo expuesto, y respetando el ilustrado parecer del Honorable Consejo General, la comisión opina que se debe admitir á los alumnos, suspensos por primera vez, á repetir su examen después de dos meses, con la condición de asistencia diaria a la clase y de no pasar del primer trimestre del respectivo año escolar.—Quito, 8 de Noviembre de 1901.—J. Romualdo Bernal.”—Dios y Libertad.—F. Alberto Darquea.”

Se mandó poner en conocimiento de la Facultad de Ciencias y que se publique en los “Anales” el Programa de dicha Facultad, con las modificaciones que contiene

el siguiente informe inserto en el oficio dirigido al Señor Rector por el Señor Secretario del Consejo General de Instrucción Pública, con fecha 9 de Noviembre último.—“Señor Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—La Comisión opina:—1° que se debe declarar obligatorios los ejercicios prácticos de Matemáticas en los cursos de la clase preparatoria de este mismo ramo y en los de Agrimensura.—2° Que el grado de Bachiller debe ser obligatorio para ingresar en cualquier curso de la Facultad de Ciencias exactas, Físicas y Naturales.—3° Que al 4° año del estudio de Ingeniería se agregue la obligación de estudiar la 2ª parte del estudio técnico de Arquitectura.—4° Que sea obligatorio el estudio de Química Orgánica, en los años en que se estudian la Topografía y la Ingeniería.—5° Que se debe señalar el plazo de veinte horas, renunciables por el graduando, para que éste entregue resuelto el problema práctico á que se le obliga en los grados de Topógrafo y de Ingeniero. Tal es el parecer de la comisión, salvo el más conforme á la sabiduría del Honorable Consejo.—Quito, Noviembre 20 de 1900.—J. Romualdo Bernal.”—Como el Señor Flor manifestara la conveniencia de que la exoneración del grado de Bachiller se hiciera extensiva también á los Topógrafos y Arquitectos, por cuanto las atribuciones de éstos, son también limitadas como las de los Agrimensores, se ordenó que se reciba del Consejo General nueva reconsideración al respecto; y que, mientras tanto, se suspenda la publicación del indicado Programa.

Se leyó un oficio del Señor Sub-decano de la Facultad de Ciencias, en la que solicita unos treinta suces mensuales para composición y compra de instrumentos, como también para llevar á cabo los ejercicios prácticos de Ingeniería civil sobre el terreno; y se resolvió que se le comunique, que la Junta accede á su pedido, pero que estando al espirar el presente año, la subvención será dada desde Enero entrante.

Se ordenó que el Señor Colector pague la cantidad de veinte y siete suces treinta centavos á la casa Norero y Roggiero, valor de la cuenta presentada por el Doctor Luis Vivanco, como recomendado para la compra de los rayos X.

Se ordenó, así mismo, el pago del valor de una arroba de tinta vendida por el Señor Director de la Imprenta para dicho Establecimiento; debiendo, el Señor Colector averiguar previamente el precio de plaza, y re-

bajar de él la suma de dos sures, por haber convenido así el vendedor.

Se leyó una solicitud del Señor Carlos C. Espinosa, para que se compre un Diccionario Enciclopédico para la Biblioteca; y se ordenó que informe el Señor Flor.

El Señor Doctor Jácome Ortega, manifestó que debía la Junta aprovechar los conocimientos de un Señor Villavicencio, Ingeniero Agronómico, que acaba de llegar de Europa, donde ha hecho sus estudios. Se comisionó al Señor Flor para que informe al respecto, y se cerró la sesión.

El Rector,

CARLOS R. TOBAR.

El Secretario,

Daniel Burbano de Lara.

Sesión de 10 de Diciembre de 1901

Presididos por el Señor Rector, concurrieron los Señores Doctores Jácome Ortega, Batallas T., Ingeniero Flor y Colector.

Leída el acta de tres del presente, fué aprobada.

Se mandó pasar al estudio del Sr. Dr. Jácome Ortega, para que informe, el presupuesto correspondiente al mes de Noviembre último, presentado por el Señor Colector.

Se leyó el siguiente informe:—"Señor Rector de la Universidad Central.—Parece innecesario que la Comisión nombrada por el Señor Rector para informar en orden al oficio anterior, emita su parecer, en vista del modo de sentir del Supremo Gobierno, expresado en la nota suscrita por el Honorable Señor Ministro, Doctor Julio Arias, con fecha 2 del presente, marcado con el número 4, contestando al Señor Decano de la Facultad de Medicina, sobre la misma materia.—La lectura de aquel oficio economiza á la comisión decir algo más al respecto.—Quito, Diciembre 9 de 1901.—Julio Jácome Ortega."—Puesto á discusión, el infrascripto Secretario informó también que el Señor Ministro de Beneficencia ha ofrecido atender al reclamo de la Facultad por ser conforme á la ley y á los preceptos de la cien-

cia, y en esa virtud se suspendió aquella discusión.

De seguida se aprobó el siguiente informe:—"Señor Presidente:—El infrascrito miembro de la Junta, comisionado para observar si conviene ó no la compra de los libros indicados por el Señor Doctor Dositeo Batallas y el Señor Presbítero Luis V. Torres, informa: que se adquiriera el tratado de Patología Interna y Terapéutica, indicada por el primero; y respecto de las otras obras, se pregunte al Señor Bibliotecario, si el Establecimiento posee dichas obras en su Biblioteca.—Lino María Flor."

El Señor Rector manifestó: que algún profesor le ha hecho presente la conveniencia de que la Universidad se suscriba á los periódicos científicos extranjeros; y que, como ellos ponen al tanto de los descubrimientos modernos diariamente, creía necesaria la suscripción á dichos periódicos, como "La Science Illustrée," "La Nature" &., &. La Junta acogió la indicación, y ordenó que el Señor Colector se suscriba á todos los periódicos que indique el Señor Rector.

Se aprobó el gasto de un sucre, valor de tres cu-lebras compradas para el Gabinete de Zoología, y se ordenó la compra de veinticinco botellas de alcohol para cambiar el en que hoy se conservan varios ejemplares del mismo Gabinete.

El Señor Flor dijo: que por un descuido no observó que se había omitido en el acta anterior la orden de pago al Señor Alejandrino Velasco, á razón de doscientos su-cres mensuales por sus sueldos devengados como profesor jubilado y de treinta su-cres, también mensuales, como sobre sueldo por la misma causa; pero como el Señor Colector hiciera presente que la liquidación practicada por él estaba errada, ya que había incluido en élla una cantidad por sobresueldos, siendo así que éstos no debían pagarse, por prohibirlo la ley de Instrucción Pública, se resolvió que informen los Señores Doctor Jácome Ortega y Flor acerca de si el Señor Velasco tiene ó no derecho á los sobresueldos.

El Señor Doctor Jácome Ortega dijo: si la Junta se compone de un miembro por cada Facultad, ha de ser para que cada uno atienda á sus propias necesidades; y, fundado en esto, hago la siguiente moción: Que se oficie á los Señores Decanos indicándoles que los Tribunales para recibir grados se han de componer con profesores del Establecimiento y no con sustitutos, sino en caso de enfermedad, de los principales ó licencia concedida á

éstos por el Señor Rector; y que, además, cuiden que los profesores den clase por una hora completa, porque hay algunos que no lo hacen sino por pocos momentos. Puesta á discusión fué aprobada.

El Señor Rector indicó: que siendo obligatorio el estudio de francés é inglés había pedido que el Consejo General nombrara profesor al Señor Enrique Willans; pero que, por ser este Señor extranjero, resolvió que la Junta Administrativa celebrara contrato con dicho Señor, para lo cual la Junta debería sentar las basas. Se autorizó al Señor Rector para que, de acuerdo con el Doctor Jácome Ortega, sienten las basas y celebren el contrato.

El mismo Señor Rector indicó que debían reproducirse los retratos de los profesores muertos, cuidando que se haga en mejor forma y todos uniformes é iguales á los nuevos que deben hacerse por acuerdo de la Facultad de Medicina, entre los cuales debe incluirse también el del Señor Doctor Miguel Egas, como medio de estímulo á los profesores y alumnos. Se aprobó la indicación y se dispuso que se oficie al Consejo General pidiéndole autorización al respecto.

Cerróse la sesión.

El Rector,

CARLOS R. TOBAR.

El Secretario,

Daniel Burbano de Lara.

ACTAS DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Sesión de 2 de Octubre de 1901

Presididos por el Señor Subdecano, concurrieron los Señores Doctores Reyes, Jácome Ortega, Villagómez y Andrade J. Julián.

Leída el acta de dos de Julio próximo pasado, fué aprobada.

No se leyó el acta de 31 del mismo mes, por estar ausente el Señor Prosecretario que asistió á ella.

El Señor Doctor Reyes manifestó que le parecía necesaria la concurrencia del Señor Doctor Don Gabriel Baca, quién ha asistido como profesor casi todo el año escolar próximo pasado.

El Señor Doctor Andrade J. Julián: el Doctor Baca no es profesor principal ni sustituto, no fué sino llamado por el Señor Rector por falta repentina del Señor Doctor Alejandro Cárdenas, para que dictara las clases, mientras se proveyera de un sustituto legal. Tan es así, que terminados los cursos, el mismo Señor Rector volvió á llamar al Doctor Baca para los exámenes, por cuanto creyó que el primer llamamiento había caducado.

El Doctor Jácome Ortega: el Doctor Baca ha sido llamado para mientras dure la ausencia del principal ó del sustituto; por consiguiente, continuando como continúa esa ausencia, el llamamiento al Doctor Baca no ha caducado; y, por consiguiente, debe concurrir á las juntas como profesor.

El Doctor Andrade J. Julián.—La intención de la ley está manifestamente clara, cuando al facultar al Rector para que llame á una persona en lugar de un profesor, dice: "*por falta repentina,*" lo que manifiesta que ese nombramiento no puede durar sino lo que dure la necesidad.—El Señor Doctor Villagómez opinó en igual sentido del Doctor Andrade.

El Doctor Reyes: No me propuse al llamar al Doctor Baca otra cosa que evitar una nulidad, pues tuve escrúpulos de que no se le haya citado siendo profesor, como lo es en mi concepto.

El Señor Subdecano, pidió que se resolviera si el Señor Doctor Baca era ó no profesor, y después de leídos los oficios por los cuales se le llamó, se declaró que no era profesor, por haber cesado en el cargo para el cual fué llamado.

Como los exámenes resagados del curso anterior deben recibirse en este mes, ordenóse que se indique al Se-

ñor Rector la necesidad de llamar un profesor accidental en lugar del Señor Doctor Alejandro Cárdenas, para organizar los Tribunales examinadores.

El suscrito Secretario hizo presente que era llegado el tiempo de elegir Decano de la Facultad, por lo cual se procedió á dicha elección; y recogidos los votos, resultaron tres por el Señor Doctor Casares y dos por el Señor Doctor Andrade Marín, por cuya razón fué declarado elegido el primero de los Señores nombrados.—Se ordenó comunicar al Señor Doctor Casares su nombramiento.

Se acordó que las clases, en el presente año, se darían en los mismos días y horas del año anterior.

Para la recepción de los exámenes se organizaron tres tribunales compuestos; el 1º de los Señores Decano, Villagómez y Arcos, para Derecho romano; el 2º, compuesto de los Señores Subdecano, Jácome Ortega y el que sea llamado por el Señor Rector, para Derecho civil y comercial; y el 3º compuesto de los Doctores Reyes, Chiriboga y Peña para Ciencias Públicas.—Dispúsose que los Tribunales se reúnan permanentemente desde el lunes 7 del presente hasta el 15 del mismo mes y que los exámenes se reciban por orden de inscripciones.—Que pasada esa fecha, se reunirán cuando el Presidente de cada Tribunal lo ordene, previo señalamiento de día y hora, y que las clases darán principio el veintiuno del presente.

Cerróse la sesión.

El Subdecano,

F. ANDRADE MARÍN.

El Secretario,

Daniel Burbano de Lara.

Sesión de 5 de Octubre de 1901

Presididos por el Señor Decano, asistieron los Señores Doctores Andrade Marín, Jácome Ortega, Villagómez y J. J. Andrade.

Leída el acta de treinta y uno de Julio último, fué aprobada.

No se dió cuenta del acta de dos del presente, por no estar preparada.

Tratándose de los exámenes que han de recibir los Tribunales examinadores organizados en la sesión anterior, el Señor Decano pidió que conste en la presente acta que, entre los tres Tribunales ya organizados, se han de dividir por igual el número de examinandos sin atender la materia que se trate de examinar.

A continuación, el Señor Doctor J. Julián Andrade con apoyo del Señor Doctor J. Aurelio Villagómez, hizo la siguiente moción que fué aprobada por unanimidad.—“Para el caso en que el Consejo General de Instrucción Pública trate de proveer la asignatura de Derecho Constitucional y Administrativo, la Facultad de Jurisprudencia, se permite recomendar al Señor Doctor Modesto A. Peñaherrera, meritísimo profesor que fué de esta Facultad.”

El Señor Decano, después de agradecer á esta Honorable Facultad por la nueva elección que, para Decano de élla le ha hecho en la sesión anterior, manifestó que hace mucho tiempo que ha servido este cargo; y, además que sus multiplicadas ocupaciones no le permiten aceptarlo y suplica que por favor especial le acepten la excusa; entonces se retiró de la sesión el Señor Decano y pasó á presidirla el Señor Subdecano. Puesta en consideración la enunciada excusa, el Señor Subdecano dijo: las razones expuestas por el Señor Doctor Casares para excusarse de aceptar el cargo de Decano, no me parecen suficientes para ser admitida, por cuanto el Subdecano está en el deber de reemplazar al Decano cuando éste por ocupación, enfermedad ó cualquiera otra causa no pudiere desempeñarlo; y yo como tal, ofrezco reemplazarle en todas las ocasiones que se ofrecieren, salvo que una enfermedad ú otro motivo igualmente grave me impidiese; además, creo que la Facultad por honra y timbre suya y atendiendo á los méritos del Señor Doctor Casares no aceptará dicha excusa. Los Doctores Villagómez y J. Julián se expresaron en términos más ó me-

nos análogos; y, en consecuencia, fué unánimemente negada la mentada excusa.—Se ordenó comunicar este particular al Señor Doctor Casares y terminó la sesión.

El Decano,
CARLOS CASARES.

El Subdecano,
F. ANDRADE MARÍN.

El Prosecretario,
Luis Antonio Terán.

Sesión de 15 de Octubre de 1901

Presididos por el Señor Decano, concurrieron los Señores Doctores Andrade Marín, Jácome Ortega y Villagómez.

Leídas las actas de dos y cinco del presente, fueron aprobadas.

Se dió cuenta de una solicitud dirigida por el Señor Pedro Alejandro Vallejo al Señor Rector, á fin de que emita el informe que exige el Consejo General de Instrucción Pública para la exoneración de los derechos de grados, por cuanto el expresado Señor Rector ha ordenado que dicho informe lo dé el Señor Decano de esta Facultad y se resolvió que pase al estudio del Señor Doctor Jácome Ortega.

Se abrió nuevamente la discusión al informe del Señor Doctor Villagómez recaído á la solicitud del Señor Luis F. Borja P., en la parte que quedó suspensa, en la sesión de 31 de Julio próximo pasado; y después de lijeira discusión fué aprobado.

El Señor Decano manifestó que el Señor Rector deseaba que la Facultad le hiciera las indicaciones que tuviere por bien, tendientes al mejoramiento de la propia Facultad; y el Señor Doctor Andrade Marín hizo la que á continuación se expresa:—“Que en caso de ser pertinente á estas indicaciones, se debía suplicar al Señor Rector, como asunto de grande importancia, no solo para la Facultad de Jurisprudencia sino también para todas las

demás, que se dignase recabar por todos los medios que estén á su alcance, que el Señor Presidente de la República, suministre, de los fondos de la Universidad que debe el Gobierno, á lo menos lo que sea menester para comenzar la obra de la construcción de un edificio que corresponda á la importancia de la Universidad Central, ya que de las obras públicas que pueden perpetuar la memoria del Señor Presidente, ninguna cabe que rivalice con la que es objeto de esta solicitud;" la que fué aceptada. Cerróse la sesión.

El Decano,

CARLOS CASARES.

El Secretario,

Daniel Burbano de Lara.

Sesión de 7 de Noviembre de 1901

Presididos por el Señor Decano, asistieron los Señores Doctores Andrade Marín, Jácome Ortega, Reyes y Villagómez.

Leída el acta de 15 de Octubre próximo pasado, fué aprobada.

Se aprobó el siguiente informe.—“Señor Decano.—El Señor Belisario Ponce ha presentado el título de Bachiller en Filosofía y todos las matrículas y certificados correspondientes á los cuatro años de Jurisprudencia. Puede la Facultad autorizarle para que presente el examen de Licenciado en Jurisprudencia.—Quito, Octubre 29 de 1901.—Julio Jácome Ortega.”

El Señor Doctor Andrade Marín dijo: En orden á las indicaciones pedidas por el Señor Rector, creo que convendría hacer ésta: que se pida por medio de los Cónsules ecuatorianos los textos de enseñanza de las naciones donde dichos Cónsules, respectivamente se encuentran, á fin de poder hacer un estudio comparativo de todas las asignaturas.

El Señor Decano manifestó que las indicaciones pedidas por el Señor Rector no son de esta clase, sino relativas á algo nuevo que tienda á reformar el estado actual de la Facultad; pero que le parecía muy acertada la indicación del Señor Doctor Andrade Marín, y que para conseguir dicho objeto se dirija un oficio á la Junta Administrativa, pidiendo que de fondos de Biblioteca ordene el pedido de dichos textos, lo que fué aceptado por unanimidad.

El Señor Decano hizo la siguiente moción:—“Que se recabe del Consejo General de Instrucción Pública un acuerdo por el cual los profesores sustitutos han de ser nombrados cada año, pudiendo ser reelegidos, á fin de evitar que se perpetúen los que son omisos en el cumplimiento de sus deberes, ya que hay sustitutos que no se prestan para recibir exámenes. Puesta á discusión, fué aprobada, ordenándose que se pase el oficio respectivo al Honorable Consejo General de Instrucción Pública.

Cerróse la sesión.

El Decano,

CARLOS CASARES.

El Secretario,

Daniel Burbano de Lara.

Sesión de 3 de Diciembre de 1901

Presididos por el Señor Decano, asistieron los Señores Doctores Jácome Ortega, Peñaherrera y Villagómez

Léda el acta de siete de Noviembre próximo pasado, fué aprobada.

Se dió cuenta de un oficio del Señor Rector, en el que transcribe otro del Señor Secretario del Consejo General de Instrucción Pública, relativo á comunicar que el

expresado Consejo, en sesión de diez y nueve del citado mes, tuvo á bien aceptar la renuncia presentada por el Señor Doctor Francisco Andrade Marín del cargo de Profesor de Derecho Práctico y acordó llamar al Señor Doctor Víctor Manuel Peñaherrera, para que regente la expresada Cátedra; declarando, por este hecho, insubsistente el nombramiento de Profesor de Ciencia Constitucional, expedido en favor del 2º de los nombrados.

Igual resolución se dió respecto de otro oficio del Señor Rector, en el que comunica que el Señor Manuel Bustamente Guerrero, estudiante de esta Universidad, está autorizado para rendir los exámenes correspondientes al segundo año de Jurisprudencia hasta el 31 de Diciembre de este año y matricularse en el tercero, según oficio del Señor Secretario del Consejo General de Instrucción Pública, de fecha ocho de Noviembre.

Se aprobaron los siguientes informes.—“Señor Decano.—No consta que el Señor Belisario Ponce haya asistido á las clases de Medicina legal; pero juzgo que tal falta debe excusarse, puesto que en el año 1897, en que se ha dado los exámenes de Derecho Práctico, regía la Ley especial sobre libertad de estudios y matrículas. Por tanto, opino que debe accederse á la precedente solicitud, atendiéndose á los demás certificados.—Quito, Noviembre 19 de 1901.—J. Aurelio Villagómez.” (Se le declaró apto al grado de Doctor).—“Señor Decano.—opino que debe accederse á la petición del Señor Don Francisco E. Briones, puesto que de los certificados adjuntos, consta que ha cumplido con los requisitos de la ley de Instrucción Pública.—Quito, Noviembre 30 de 1901.—J. Aurelio Villagómez.” (Se le declaró también apto para el grado de Doctor).—“Señor Decano.—El Señor Leonidas Andrade R. ha presentado el título de Bachiller y todos los certificados de aprobación de los exámenes correspondientes á los cuatro cursos de Jurisprudencia. Dos certificados de aprobación de Cánones y Religión ha presentado también referentes al año 1895. Opino que la Honorable Facultad quede declararle apto para que rinda el grado ó examen de Licenciado.—Quito, Diciembre 2 de 1901.—Julio Jácome Ortega.”

Se leyó una solicitud del Señor Víctor Manuel Rodríguez para que se le declare apto al grado de Licenciado, la que fué negada por no haber presentado el título de Bachiller.

De seguida, se leyeron los documentos presentados por el Señor Amador Castro para que se le declare apto al grado de Doctor; y como estuvieron arreglados á la ley, se declaró dicha aptitud.

El Señor Doctor Jácome indicó que debía pedirse á la Junta Administrativa autorización para la compra del Código de Comercio peruano que va ha publicarse en Enero del año entrante; pero como el Señor Decano observara que era necesario emplear los fondos de Biblioteca en el pedido de todas las obras modernas relativas á la Facultad, se designó á los Señores Doctores Peñahe-rrera y Villagómez, para que en la próxima sesión presenten una lista de las obras, que á su juicio, deban adquirirse, inclusive la indicada por el Doctor Jácome Ortega.

El Señor Decano manifestó que el señalamiento de días y horas para las clases, corresponde á la Facultad, sin que ningún profesor pueda variar, por sí solo; y que, en consecuencia, se le oficie al Doctor Gabriel Baca, comunicándole que la Facultad no ha variado los días y horas señalados para las clases de la asignatura que está á su cargo.

Cerróse la sesión.

El Decano,

CARLOS CASARES.

El Secretario,

Daniel Burbano de Lara.

ACTAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA

Sesión de 3 de Octubre de 1901

Presididos por el Señor Decano, concurrieron los Señores Doctores Rodríguez Maldonado, Cevallos, Vivanco, Batallas (Dositeo), Ordóñez, Almeida, López y Pazmiño.

Leída el acta de 6 de Setiembre próximo pasado, fué aprobada.

De seguida se leyó el siguiente informe:

“Señor Decano de la Facultad de Medicina.—Señor:—Vuestra comisión nombrada para informar acerca de la consulta hecha por la Honorable Cámara del Senado á esta Honorable Facultad, respecto de la conveniencia del Proyecto de Decreto, que en dicha Facultad suprime el estudio de Zoología y en su lugar crea nuevas asignaturas; lo hace en los términos siguientes:—1º Débese suprimir la asignatura de Zoología por ser indiscutible, que su estudio—como quiera que se lo haga—es innecesario, de ninguna utilidad, y embarazoso para los estudiantes. Esta Honorable Facultad tiene ya dada idéntica resolución en su sesión de 24 de Abril de 1897, con motivo de habersele consultado sobre este mismo punto.—2º Que así mismo carecen de objeto, y por tanto son supérfluas las nuevas asignaturas de especialidades, como ginecología, dermatología é higiene que pretende crear el proyecto. Carecen de objeto; puesto que en ninguna parte, catedrático alguno, hace especialistas, como unánimemente lo declaró esta Facultad en su sesión extraordinaria de 6 del presente, el especialista se hace, se forma con sus propias facultades, con sus especiales dotes y natural disposición para tal ó cual ramo de la ciencia; al especialista no lo crea el catedrático en el aula señalándole lección hoy para tomársela mañana: su libro es el enfermo, su maestro la práctica. El hecho de recitar este ó aquel grupo de enfermedades á nadie

le acreditaría de especialista; pues á otra cosa no se reduce entre nosotros las presuntas especialidades, reconocida como es la falta de contingente de enfermos que para ello es indispensable.—Son supérfluas estas asignaturas, ya por las razones expresadas, ya también porque los estudiantes sin ánimo de crearse especialistas, estudian en los respectivos cursos todos los capítulos que comprenden los textos de clínica interna y de cirugía; capítulos que se los quiere convertir en materia para nueva cátedra. Tal idea es impracticable y extemporánea, es una utopía, conocidas como lo son nuestras condiciones de civilización, adelanto y población, nuestro país aún no alcanza los requisitos que de suyo traerán reformas de estudios, propias hoy por hoy, de otros centros.—3º La creación de una cátedra separada para la enseñanza de la higiene, tampoco es necesaria, ni reportaría utilidad alguna; pues en la actualidad se hace ese estudio de una manera cómoda y satisfactoria.—4º En cuanto á la asignatura de Obstetricia, opina la comisión, que debe formar curso aparte, tanto por ser estudio de mucha importancia, cuanto porque hoy se halla anexada á otros cursos de suyo ya recargados y además debe también tenerse en cuenta que hay muchas Señoritas que se dedican á este ramo. Al terminar este informe, la comisión se toma la libertad de insinuar la supresión de la clase de Física para los estudiantes de anatomía; pues ese aprendizaje se lo hace satisfactoriamente en los colegios de enseñanza secundaria y no hay objeto en repetirlo.—Tal es el parecer de la comisión, salvo el más acertado de la Honorable Facultad.—Quito, Setiembre 20 de 1901.—(firmado) Rafael Rodríguez Maldonado.—Ezequiel Cevallos Zambrano.—Guillermo Ordóñez."

Puesto á discusión, el Señor Doctor Almeida hizo leer el Proyecto de Decreto, y después, dijo:—"Que dicho Proyecto tenía en mira el que se haga un estudio más perfecto, separadas ciertas asignaturas de otras que vienen á hacer como accesorias."—Cerrada la discusión, se aprobó el informe, salvando su voto los Señores Doctores Almeida y Batallas (Dositeo), respecto de la segunda parte.

El Señor Decano manifestó que era llegado el tiempo de elegir Decano, por cuanto él había desempeñado ya ese cargo por cuatro años, conforme á la ley, y, aceptada que fué la indicación, se ordenó que se recoja votos, nominalmente, de los cuales resultaron 7 por el Señor Doctor Ascencio Gándara y 2 por el Señor Doctor Manuel María Casares, por cuya razón se declaró elegido al primero de los nombrados.

El Doctor Almeida: yo no he dado mi voto por el Señor Doctor Gándara, por no contradecirme, pues habiendo manifestado yo en la Cámara para alcanzar la jubilación del Doctor Gándara, que este Señor muy enfermo é imposibilitado para desempeñar su cátedra, no era posible darle ahora mi voto para un cargo laborioso como el de Decano, y para el cual se necesita de buena salud. Por lo demás, me complazco por la elección, porque esa honra la merece por mil títulos el Señor Doctor Gándara.

Todos los Señores Profesores acordaron dar sus clases en el presente curso, en los mismos días y horas del curso anterior.

Para los exámenes que deben recibirse en el presente mes, se ordenó que los tribunales organizados para ese objeto en Julio anterior, continúen reuniéndose.

Cerróse la sesión.

El Decano,
LINO CÁRDENAS.

El Secretario,
Daniel Burbano de Lara.

Sesión de 19 de Octubre de 1901

Presididos por el Señor Subdecano, concurrieron los Señores Doctores Cárdenas, Ortiz, Ordóñez, Batallas (Dositeo), Vivanco, Bueno, Baca y Batallas Terán.

Leída el acta de 3 del presente, fué aprobada.

Se dió cuenta de un oficio del Señor Doctor Gándara, en el que comunica, que acepta el cargo de Decano con el cual le ha honrado la Facultad. El Señor Subdecano ordenó que se leyera el oficio en el que se le comunicó su elección al Doctor Gándara, y el dirigido por este Señor, encargándole el desempeño del Decanato; y después, dijo: "he mandado dar lectura á estos oficios, para que se sepa la razón por la cual he convocado á la Facultad."

De seguida se leyó un oficio circular del Señor Rector, en el que pide indicaciones relativas á dar impulso de ascenso á la Facultad; y puesto á discusión, el mismo Señor Subdecano, dijo:—"Este laudable propósito del Señor Rector nos obliga á constituirnos en comisión general y estudiar las necesidades, á fin de dar un informe detenido y prolijo. Por lo expuesto, conviene que cada profesor traiga, por escrito, para la sesión del sábado próximo las indicaciones que crea convenientes, para lo cual se oficiará en este sentido á los profesores que no están presentes."

El Señor Doctor Bueno indicó que tenía, como miembro de la Junta de Beneficencia, unos pequeños fondos que quería emplearlos en arreglar el anfiteatro; pero, que, como éstos no le bastarían, pedía que se le proporcionen unos 200 sucres. El Señor Subdecano, ordenó que esa indicación la haga por escrito, en asocio del Señor profesor de Anatomía. El Señor Doctor Ordóñez pidió que se provea de ayudante al anfiteatro, y que para esto se oficie á la Junta Administrativa.—El Señor Doctor Cárdenas pidió que el Señor Doctor Ordóñez, indicara la persona para tal cargo; y se designó al Señor Angel María Salvador.—En consecuencia, ordenóse que se oficie á la Junta Administrativa, pidiéndole que haga ese nombramiento.

Se leyó un oficio del Señor Ministro de la Guerra, en el que pide que la Facultad informe si el Señor Comandante Francisco Orejuela es inválido, y si lo es, el grado en que se encuentre, conforme á la ley, y leídos, que fueron los certificados de los facultativos que han reconocido á dicho Señor, se declaró que el expresado

Comandante es inválido, comprendido en la regla tercera del artículo 7º de la ley de la materia.

Cerróse la sesión.

El Subdecano,

RAFAEL RODRÍGUEZ MALDONADO.

El Secretario,

Daniel Barbano de Lara.

Sesión de 26 de Octubre de 1901

Presididos por el Señor Subdecano, concurrieron los Señores Doctores Cárdenas, Casares, Ortiz, Vivanco, Ordóñez, López y Batallas Terán.

Leída el acta de 19 del presente, fué aprobada.

Se dió cuenta de las indicaciones hechas por el Señor Subdecano, á petición del Señor Rector; y sometidas que fueron á discusión, el Señor Doctor Cárdenas manifestó que no debían discutirse, por cuanto en el ánimo de todos los miembros de la Junta estaba la conveniencia de dichas indicaciones; y que, por otra parte, cada profesor tenía libertad para emitir su opinión al respecto. De este mismo parecer fueron los demás Señores concurrentes; y, en consecuencia, se leyeron de seguida las indicaciones de los Señores Doctores Cárdenas, Ortiz, Bueno, Ordóñez, Casares, Batallas Terán, López, Vivanco, Pazmiño y Ordóñez. Leída la primera indicación de este Señor, el Señor Doctor Cárdenas, dijo:—"Que según la Ley de Instrucción Pública, el estudio de Física no es obligatorio para los estudiantes de Medicina."

El Señor Doctor Ordóñez, indicó que, para el caso de que se declarara obligatorio dicho estudio, debería pedirse que se crie una asignatura especial de Física á la que puedan concurrir los estudiantes.

Se acordó también que los estudios de Dermatología y Sifiliografía se hagan en el Hospital; y que el profesor sea el médico de la sala.

Se ordenó que se vuelva á oficiar á los Señores profesores que no hayan asistido á esta sesión, pidiéndoles que remitan sus indicaciones por escrito, para la sesión próxima; y que para ello, los sustitutos se pongan de acuerdo con los profesores principales.

Se leyó un oficio del Señor Ministro de Relaciones Exteriores, en el que transcribe un informe de nuestro Cónsul en Buenos Aires, acerca del Doctor Villar, y se resolvió que se acuse recibo, agradeciendo al Señor Ministro por su atención é interés.

Cerróse la sesión.

El Subdecano,

RAFAEL RODRÍGUEZ MALDONADO.

El Secretario,

Daniel Burbano de Lara.



Sesión de 9 de Noviembre de 1901

Presididos por el Señor Subdecano, concurrieron los Señores Doctores Cárdenas, Bueno, Casares, Almeida, Batallas (Dositeo), Ordóñez, López, Sáenz, Baca y Batallas Terán.

Leída el acta de 26 de Octubre próximo pasado, fué aprobada

Se dió cuenta de las indicaciones hechas por los Doctores Almeida, Sáenz y Batallas (Dositeo), relativas á sus respectivas asignaturas; y se resolvió aceptando las de los dos primeros Señores; y que las del Señor Doctor Batallas (Dositeo) sean devueltas, para que las haga en la próxima sesión, poniéndose de acuerdo con el profesor principal, ya que el verdadero texto para clínica es el enfermo, por cuya razón el examen debe ser práctico.

Se leyó un oficio del suscrito Secretario en el que transcribe otro del Señor Secretario del Consejo General de Instrucción Pública, relativo á una solicitud elevada al expresado Consejo por los Señores profesores de la Fa-

cultad de Ciencias; y se resolvió que informe el Señor Doctor Almeida.

A petición de la Junta Administrativa, se procedió á formar la terna para el nombramiento del ayudante de Química, por renuncia aceptada del Señor Teófilo Espinosa Jarrín; y recogidos los votos, fueron favorecidos los Señores Francisco J. Barba, en primer lugar; Manuel Julio Bueno y Ricardo Muyrraguí en segundo y tercero, respectivamente. Se ordenó que se comuniqué dicha terna á la Junta Administrativa sin esperar la aprobación de esta acta.

Terminó la sesión.

El Subdecano,

RAFAEL RODRÍGUEZ MALDONADO.

El Secretario,

Daniel Burbano de Lara.



Sesión de 16 de Noviembre de 1901

Presididos por el Señor Subdecano, concurrieron los Señores Doctores Cárdenas, Casares, Ortiz, Almeida, Vicanco, Batallas (Dositeo), López, Pazmiño y Batallas Terán.

Leída el acta de 9 del presente, fué aprobada.

De seguida se aprobó también el siguiente informe:

“Señor Decano de la Facultad de Medicina.—Señor:—La comisión especial encargada de informar acerca de si se debe ó no aceptar, que las asignaturas de las ciencias físico-químicas y ciencias naturales pertenezcan á la Facultad de Ciencias y no á la de Medicina. Asunto que ha quedado pendiente sin resolverse en el Honorable Consejo General de Instrucción Pública, hasta conocer el dictamen de la Honorable Junta que dignamente preside: opina no se puede convenir en lo solicitado sin contrariar á lo dispuesto por la ley vigente de Instrucción Pública, artículo 25 de la expresada ley refor-

matoria. Este es el parecer de vuestra comisión, salvo el mejor concepto de la Honorable Junta.—Quito, Noviembre 16 de 1901.—Manuel María Almeida.” Como el Señor Doctor López manifestara que en la Facultad de Medicina no se enseñaba la Química pura, sino aplicada á la Farmacia; y que, esta circunstancia era una razón más para que esa asignatura no pueda formar parte de la Facultad de Ciencias, el Señor Subdecano ordenó que el Señor Doctor Almeida redacte de nuevo el aludido informe, incluyendo la razón expuesta por el Señor Doctor López.

Se leyeron las indicaciones, respectivamente, hechas por los Señores profesores sustitutos Doctores Dositeo Batallas y Nicolás Baca, y se ordenó que se las tenga en cuenta para cuando se conteste al Señor Rector el oficio circular, en el que pide tales indicaciones.

El Señor Doctor Cárdenas hizo saber que ha llegado á esta ciudad un nuevo dentista, quien ha puesto avisos de que va á ejercer su profesión; y que siendo esto prohibido por la Ley, una vez que no se ha incorporado en esta Facultad, debía oficiarse al Señor Director de Estudios, para que haga respetar dicha Ley. Se aceptó la indicación y terminó la Junta.

El Subdecano,
RAFAEL RODRÍGUEZ MALDONADO.

El Secretario,
Daniel Burbano de Lara.

Sesión extraordinaria de 26 de Noviembre de 1901

Se reunieron los Señores Doctores Cárdenas, Bueno, Casares, Ortiz, Vivanco, Ordóñez, Batallas (Desiteo), Sáenz, López y Baca.

Por encontrarse enfermos los Señores Decano y Subdecano, fué designado, por unanimidad, el Señor Doctor Lino Cárdenas para presidir la sesión.

Leída el acta de 16 del presente, fué aprobada.

El Señor Doctor Cárdenas manifestó que la reunión tenía por objeto tratar acerca de la orden de supresión de la casa de Maternidad, dada por la Junta de Beneficencia, según es notorio, ya que dicha Casa está bajo la inmediata inspección de la Facultad de Medicina y de la Junta Administrativa de esta Universidad, de acuerdo con el Decreto Legislativo, sancionado el 6 de Octubre de 1899; y leído que fué dicho Decreto, el Señor Doctor Bueno, dijo: "Que el Gobierno entregó á la Junta de Beneficencia, por inventario, la Casa de Maternidad, sin que la Facultad haya hecho observación alguna. Que posteriormente aprobó también el mismo Gobierno los actos de dicha Junta; y que por esto, conforme á los Estatutos, se ha dispuesto, en atención á los crecidos gastos que demanda la Casa de Maternidad, que se la cierre mientras reedificarla, conforme á los preceptos de la ciencia, pasando á una sala del Hospital á las dos ó tres parturientas que existen actualmente. Agregó, además, que él, por consideración al Señor Doctor Ortiz, Director de aquella Casa, no ha tomado parte alguna en el proyecto de la clausura indicada; puesto que no conocía la Maternidad.

El Señor Doctor Cárdenas, replicó: que los gastos que ha ocasionado la Casa de Maternidad, no ascienden á 300 sucres mensuales; y que, por lo mismo, esos gastos no pueden ser causa suficiente para cerrarla, si se atiende que allí se ha salvado la vida de tantas infelices que, por falta de recursos, habrían tenido que perecer indefectiblemente. Que si alguna vez los gastos han excedido de la cantidad indicada, ha sido porque se han pagado sueldos atrasados y se han comprado útiles indispensables y medicinas para las enfermas. Que ha oído decir también que la Casa está en malas condiciones; pero eso no es razón para cerrar la Casa, sino más bien para procurar mejorarla, porque si así no fuera, habría también que cerrar el Hospital y ótras casas más de Beneficencia.

El Señor Doctor Sáenz, dijo: á más de lo expresado por el Señor Doctor Cárdenas, hay también otra razón para que no se consienta cerrar la Maternidad, y es la

de que no pueden existir parturientas en el Hospital, por prohibirlo la ciencia, como muy lo sabe el Señor Doctor Bueno.

El Señor Doctor Ortiz: como empleado en la Casa de Maternidad, no debería tomar parte en esta discusión, por si se me creyera interesado; pero, para ponerme á cubierto de cualquiera imputación, hago presente que los fondos han estado á cargo de un Colector especial, y que su inversión no se ha hecho por mi cuenta, por no ser asunto de mi competencia. Como Director de la Casa si debo desvanecer las aseveraciones del Señor Doctor Bueno, quién dice que para un reducido número de tres ó cuatro enfermas, se gastan 500 y 600 sucres mensuales, siendo así que el número de enfermas ha sido regularmente de 8 á 10 y los gastos no han excedido de 150 á 155 sucres, como puede verse por el resumen que he hecho desde Mayo, en que la Maternidad ha estado bajo la dirección de la Junta de Beneficencia. Por lo expuesto, se ve pues, que se ha dicho lo contrario solo por prevención contra la Casa, la que, á causa de las economías, carece de lo indispensable y necesario, á tal punto, que, no debería decirlo, pero las circunstancias me obligan, he tenido que suministrar algunos útiles de mi propiedad, y hacer las operaciones con mis propios instrumentos.

El Señor Doctor Cárdenas hizo esta proposición:— “Que se pase un oficio al Señor Presidente de la Junta de Beneficencia, manifestándole que la Casa de Maternidad está bajo inmediata inspección de la Facultad de Medicina, en cuanto á la enseñanza y de la Junta Administrativa de esta Universidad, en cuanto á la administración de los bienes, y que por lo expuesto, la Junta de Beneficencia no tiene sobre élla ninguna atribución, y mucho menos la de suprimirla,” la que fué aprobada por unanimidad.

Cerróse la sesión.

Por el Decano y Subdecano,

LINO CÁRDENAS.

El Secretario,

Daniel Burbano de Lara.

ACTAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

En quince de Noviembre de mil novecientos, reunidos Los Señores Profesores Don José Gualberto Pérez, Don Francisco Gonnessiat, Don Alejandrino Velasco, Don Lino María Flor y Don Arturo Martínez, con el objeto de nombrar Decano y Subdecano de la Facultad, acordaron que las elecciones se hagan nominalmente; y recogidos los votos para Decano, resultó elegido el Señor Pérez por tres votos que obtuvo, contra dos con que fué favorecido el Señor Gonnessiat, por cuya razón se declaró legalmente electo al primero.

Para Subdecano obtuvo el Señor Gonnessiat cuatro votos y uno el Señor Velasco, por lo que se declaró electo al Señor Gonnessiat.

De seguida se eligió los miembros principal y suplente que deben representar á la Facultad en la Junta Administrativa; y resultaron elegidos los Señores Flor y Martínez, respectivamente.

Se nombró también un profesor Ayudante para la clase de Matemáticas inferiores, en la persona del Señor Luis Felipe Sánchez, y otro Ayudante para la clase de dibujo y conservación del Gabinete de matemáticas, en la persona de Señor Angel P. Jara.

Se autorizó al Señor Decano para que se dirigiera al Señor Ministro pidiéndole la aprobación de los nombramientos expresados y terminó la Junta.

El Decano,

J. G. PÉREZ.

El Secretario,

Daniel Burbano de Lara,

Sesión de 17 de Noviembre de 1900

Presididos por el Señor Decano, asistieron los Señores Gonnessiat, Velasco, Flor y Martínez.

No se dió cuenta con el acta de la sesión anterior, por no estar redactada.

Se procedió á fijar las asignaturas, así como también los días y horas que los Señores profesores deben dar clases.

Señor Decano.—Caminos y ferrocarriles, los días lunes, miércoles y viernes de 4 á 5 de la tarde.

El Señor Gonnessiat.—Geodesia superior y Astronomía [teórica] los días martes, jueves y sábados de 7 á 8 a. m.

El Señor Gonnessiat.—Geodesia superior y Astronomía [práctica], los días martes, jueves y sábados de 3 á 4 p. m.

El Señor Flor.—Agrimensura y Arquitectura, martes, jueves y sábados de 8 á 10 de la mañana.

El Señor Velasco.—Matemáticas y Mecánica superiores, todos los días de 12 á 1 de la tarde.

El Señor Martínez.—Física Experimental y Matemáticas, mecánica inferior y de ingenieros, los lunes, miércoles y viernes de 7 á 9 a. m.

El Señor Amadeo Peralta.—Matemáticas inferiores, todos los días de 9 á 10 de la mañana.

El Señor Angel P. Jara.—Ayudante de dibujo, lunes, miércoles y viernes de 1 á 3 de la tarde.

Se autorizó al Señor Decano para que oficie al Señor Rector, pidiéndole que nombre profesor accidental por ausencia del Señor Amadeo Peralta, á fin de dar principio á las clases desde el lunes próximo 19 del que rige; así como también para que solicite el nombramiento de ayudante para dibujo y conservador del Gabinete de Matemáticas, indicando para este destino al Señor Angel P. Jara.

Cerróse la sesión.

El Decano,

J. G. PÉREZ.

El Secretario,

Daniel Burbano de Lara.

Sesión de 22 de Noviembre de 1900

Presididos por el Señor Decano, concurrieron los Señores Ingenieros Velasco y Flor y el Señor Sánchez.

Leídas las actas del 15 y 17 del presente, fueron aprobadas.

Como el Señor Sánchez no tuviera designados los días y horas de sus clases, ordenóse que lo hiciera; y al efecto, señaló para las clases de Aritmética general y especial, Algebra, geometría y contabilidad general, todos los días; de 8 á 9 de la mañana los lunes, miércoles y viernes y de 9 á 10 los martes, jueves y sábados. Para las clases de Trigonometría plana, los lunes, miércoles y viernes de 9 á 10 de la mañana; y para las de ejercicios prácticos de Matemáticas los martes, jueves y sábados de 3½ á 4½ de la tarde.

El Señor Flor con apoyo del Señor Velasco, hizo la siguiente moción, que fué aprobada: "Que como ha habido cambio de asignaturas á los profesores, con motivo de los actuales estudiantes, se ponga en conocimiento del Consejo General estos cambios."

Cerróse la sesión.

El Decano,
J. G. PÉREZ.

El Secretario,
Daniel Burbano de Lara.

Sesión de 21 de Diciembre de 1900

Presididos por el Señor Decano, concurrieron los Señores Flor, Velasco y Sánchez.

Leída el acta de 22 de Noviembre, fué aprobada.

Se dió cuenta con dos oficios del Señor Secretario del Consejo General de Instrucción Pública, contraídos á comunicar, en el 1º que esta Corporación, en sesión de 14 del actual aprobó el informe recaído al oficio del

Señor Decano de esta Facultad, en el que comunica algunos cambios hechos por ésta en las asignaturas: en el 2º que la misma Corporación, en sesión de 17 del que rige, ha nombrado al Señor Angel P. Jara para Ayudante de la clase de dibujo y conservador del Gabinete de Matemáticas.

Se leyó el siguiente oficio del Señor Secretario del Consejo General de Instrucción Pública.

"El Consejo General de Instrucción Pública, en sesión de 14 de los corrientes, aprobó el informe que á continuación tengo el honor de transcribir á Ud.:— "Honorable Señor Ministro:—La solicitud del Señor Decano de la Facultad de Ciencias, es muy justa, por estar basada, en lo que dispone el artículo 22 del Decreto Ejecutivo de 11 de Febrero de 1879 (que corre en el Nº 110 de "El ocho de Setiembre"), que dice:

"El Profesor de Arquitectura tendrá un ayudante, especialmente encargado de la enseñanza de dibujo arquitectónico y de planos," etc. Conviene pues que exista aquel ayudante, puesto que, según el mismo artículo, tiene los deberes de ayudar al profesor en las demostraciones prácticas, y de subrogarle en los casos de enfermedad. Por lo expuesto, soy del parecer que la Honorable Corporación consienta en proveer á la Facultad de Ciencias, del ayudante que pide su Decano, salvo el ilustrado parecer del Honorable Consejo.—Quito, Diciembre 14 de 1900.—J. Romualdo Bernal."—En consecuencia, de conformidad con la indicación de Ud., el Honorable Consejo, en sesión de 17 del propio mes, nombró al Señor Angel P. Jara para Ayudante de la clase de Dibujo y conservación del Gabinete de Matemáticas en la Facultad que Ud, dignamente preside.—Dios y Libertad.—F. Alberto Darquea."

En seguida se leyó el siguiente oficio del Secretario:— "La Junta Administrativa, en sesión de 11 del presente, aprobó el siguiente informe:—"Señor Presidente de la Junta Administrativa.—Para resolver el asunto del Señor J. Alejandrino Velasco, debe oirse á la Facultad de Matemáticas, como lo ordena el inciso 3º del artículo 18 del Reglamento General de Estudios. Salvo el acerta-

do parecer de la Honorable Junta.—Quito, Diciembre 10 de 1900.—Aparicio Batallas T.”—Lo que tengo á honra poner en su conocimiento, remitiéndole original el oficio al cual se refiere el informe.—Dios y Libertad.—Daniel Burbano de Lara.”

A continuación se dió lectura de la siguiente solicitud:

“Quito, Diciembre 3 de 1900.—Señor Don José Cornelio Valencia.—He sabido que se pretende reimprimir algunos pliegos del Algebra del R. P. Kolberg, para completar unos pocos ejemplares que existen en la Colecturía de la Universidad. Como yo, de años atrás, tengo preparada una nueva edición de esta obra refundida y anotada, trabajo que aún lo aprobó ya la Facultad de Matemáticas, creo que, por el restablecimiento de esta Facultad, ha llegado el caso de proceder á la impresión de mi trabajo, particular que, si Ud. lo tiene á bien, puede ponerlo en conocimiento de la Junta Administrativa, para arreglar la manera y forma de la publicación. El informe sobre la edición que tengo preparada, y que lo aprobó la Facultad, dice: “Señor Decano de la Facultad de Matemáticas Puras y Aplicadas.—Vuestra comisión habiendo estudiado detenidamente las adiciones y aclaraciones al Algebra del R. P. Kolberg, hechas por el profesor Señor Alejandrino Velasco, opina: que la obra, tal como se propone publicarla el indicado profesor, tiene de ser de suma utilidad para el estudio de matemáticas elementales; fuera de la muy buena base de la obra primitiva, las aclaraciones y aplicaciones hechas por el indicado Señor Velasco, son de lo más completas; y, al mismo tiempo, están tratadas con método, claridad y precisión, reuniendo, por lo tanto, las mejores condiciones para una buena obra didáctica.—Este es el parecer de la Comisión, salvo el más acertado de la Facultad.—Quito, Junio 28 de 1894.—Carlos Egas Valdívieso.—C. Arturo Martínez.”—Puedo equivocarme, pero creo que una edición de 1.000 ejemplares se venderían pronto dentro y fuera de la República, porque lo obra que me ha servido de base, me parece lo mejor que hay en español, supuestas las adiciones, aclaraciones y simpli-

ficaciones necesarias, porque el autor, cuando la escribió conocía muy poco el español.—Dios guarde á Ud.—J. Alejandrino Velasco;”—Se ordenó que informe el Señor Decano y el Señor Flor.

Luego se procedió á elegir el profesor que debe representar á esta Facultad en la Junta Administrativa, durante el año de 1901.—Recogidos los votos, el Señor Flor obtuvo 3 y uno el Señor Velasco, en consecuencia, fué declarado electo el primero de dichos Señores.

Terminó la Junta.

El Decano,

J. G. PÉREZ.

El Prosecretario,

Luis Antonio Terán.

Sesión de 7 de Febrero de 1901

Presididos por el Señor Subdecano, Concurrieron los Señores Velasco, Flor, Martínez y Sánchez.

Leída el acta de 21 de Diciembre próximo pasado, fué aprobada.

El Señor Velasco, con apoyo del Señor Martínez, hizo esta moción, que fué aprobada: “Que el Señor Decano se dirija á la Junta Administrativa, pidiéndole que revea su acuerdo acerca de la suspensión del Señor Jara en su destino de profesor de dibujo y ayudante de los gabinetes: 1º porque solo puede suspender á un empleado la autoridad que le nombra, y la Honorable Junta, á lo más, ha debido dirigirse al Honorable Consejo General de Instrucción Pública, manifestándole la dificultad que había, para que éste acertara lo conveniente; 2º desde que la Honorable Junta dispuso que se procediera de conformidad á lo hecho el año 1895, por no haberse extendido entonces escritura de fianza, debía procederse como se hizo; esto es, ante el Señor Secretario; y para todo esto, ha estado pronto el Señor Jara con su garante, ó para proceder de otra manera, si la Honora-

ble Junta así lo disponía; 3º el Señor Jara ha prestado su promesa ante el respectivo Consejo y también ha estado desempeñando el cargo, pues no solo tiene á su cuidado la conservación del Gabinete de Matemáticas, sino, y principalmente, es ayudante de la clase de dibujo: así lo dice el nombramiento respectivo; y para esto no necesita rendir fianza alguna. Por otra parte, en virtud de la prórroga que se le concedió al Señor Jara, el término quedó suspenso para otorgar la fianza.

De seguida resolvióse que el Señor Decano recabe del Poder Ejecutivo unas doce becas para los estudiantes de Ciencias exactas, fundándose en las siguientes razones: 1ª Que el país necesita de hombres dedicados á las Ciencias exactas; y, por lo mismo, conviene estimular á los jóvenes para esos estudios; 2ª Que las obras que necesitan son caras y numerosas; y los jóvenes pobres no pueden adquirirlas, y, además tienen que estar dedicados todo el día en las clases y por muchos años, sin poder buscar de otro modo su subsistencia; 3ª Que en otro tiempo se dieron becas á estos estudiantes; y, que á ello se debe la prosperidad de la Antigua Facultad de Ciencias; y, 4ª Que la Facultad de Farmacia ha obtenido también becas.

Cerróse la sesión.

El Subdecano,

FRANCISCO GONNESSIAT.

El Secretario,

Daniel Burbano de Lara.

Sesión de 27 de Junio de 1901

Presididos por el Señor Decano, concurrieron los Señores Gonnessiat, Velasco, Flor, Martínez y Sánchez.

Leída el acta de 7 de Febrero próximo pasado, fué aprobada.

El Señor Decano pidió que se determine la fecha en que deben principiar los exámenes del presente cur-

so; y, previo acuerdo de todos los miembros, se fijó para tal objeto el día 1º de Julio entrante.

De seguida se organizaron los tribunales examinadores, de la manera siguiente:

Para Astronomía, Geodesia y Matemáticas superiores, los Señores Gonnessiat, que debe presidir, Velasco y Flor.

Para Matemáticas prácticas y primer año de Topografía, los Señores Velasco, que debe presidir, Flor y Martínez.

Para Matemáticas Inferiores y Física Experimental, los Señores Flor, que debe presidir, Martínez y Sánchez.

Se dispuso que los que traten de dar exámenes se hagan inscribir en Secretaría; y que cada profesor presente el programa respectivo acerca del cual deben versar los exámenes.

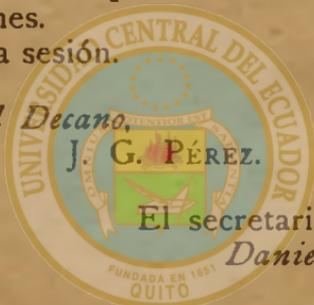
Cerróse la sesión.

El Decano,

J. G. PÉREZ.

El secretario,

Daniel Burbano de Lara.



AREA HISTORICA

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Sesión de 25 de Julio de 1901

Presididos por el Señor Decano, concurrieron los Señores Velasco, Flor, Martínez y Sánchez.

Leída el acta de 27 de Junio próximo pasado, fué aprobada.

De seguida se aprobó el siguiente informe:

“Señor Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas.—Esta Honorable Facultad nos ha honrado con la comisión de informar acerca de la solicitud del Profesor de Matemáticas, Señor Alejandrino Velasco, que pide se haga una nueva edición del Algebra del R. P. José Kolberg, con las adiciones, aclaraciones y simplificaciones hechas por dicho Profesor. Para cumplir con este cargo hemos examinado detenidamente todas

las anotaciones aludidas, del indicado Señor Velasco, á la obra original; y hemos tenido también en cuenta el informe que, sobre el mismo asunto, emitieron el 28 de Junio de 1894, los Señores Carlos Egas Valdivieso y C. Arturo Martínez, profesores entonces de la Facultad de Ciencias: informe que fué aprobado por esta Facultad, el 7 de Julio de ese año; y, con vista de todo, hemos deducido: Que, no solo es de mucha utilidad sino de imperiosa necesidad se publique esa obra así anotada; pues en español no se encuentra otra mejor obra de Aritmética General y Algebra. Además, se halla agotada la edición de la obra primitiva, y hoy, con motivo del restablecimiento de la Facultad de Ciencias, es indispensable que los alumnos tengan ese texto, que les servirá de sólida base para el estudio de las Matemáticas en sus diferentes formas. Tal es nuestra opinión, salvo la más ilustrada de la Facultad.—Quito, Julio 19 de 1901.—J. G. Pérez.—Lino M. Flor."—Se ordenó que se transcriba este informe á la Junta Administrativa.

Cerróse la sesión.

El Decano,

J. G. PÉREZ

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

El Secretario,

Daniel Burbano de Lara.

Sesión de 12 Octubre de 1901

Presididos por el Señor Decano, concurrieron los Señores Gonnessiat, Velasco, Flor, Martínez y Sánchez.

Leída el acta de 25 de Julio próximo pasado, fué aprobada.

El Señor Decano manifestó que era preciso que se fije el día en que deben dar principio las clases; y se acordó que sea el lunes 14 del presente, para lo cual cada profesor presentará el programa que va á enseñar en el curso siguiente, á fin de que la Facultad apruebe.

Que para los años subsiguientes dicho programa será presentado al fin de cada curso.

Se acordó que el Señor Decano se dirija al Consejo General de Instrucción Pública, manifestándole la necesidad de que nombre un profesor en reemplazo del Señor Amadeo Peralta, y otro más para materias prácticas, teniendo en la cuenta que en el presupuesto hay cantidad señalada para sueldos de tal profesor. Se declaró urgente este acuerdo, debiendo indicarse para tales profesores á los Señores Antonio Sánchez, Julio García y Luis F. Sánchez.

Se acordó, igualmente, que todos los profesores dictarán en este curso las mismas materias que el anterior, á excepción del Señor Martínez que enseñará hidráulica, segundo año; y el Señor Gonnessiat que dictará Trigonometría esférica.

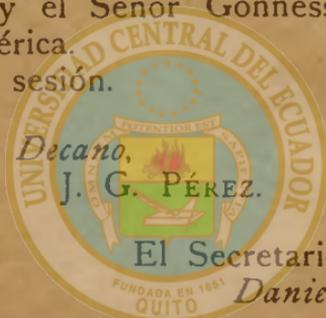
Cerróse la sesión.

El Decano,

J. G. PÉREZ.

El Secretario,

Daniel Burbano de Lara.



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Sesión de 25 de Octubre de 1901

Presididos por el Señor Decano, concurrieron los Señores Gonnessiat, Velasco, Flor, Martínez y Sánchez.

Leída el acta de 12 del actual, fué aprobada.

Se dió cuenta de un oficio circular del Señor Rector, en el que pide indicaciones para el mejoramiento de la Facultad. Puesta á discusión, el Señor Decano dijo: que han convenido ya con el Señor Rector en pedir á Europa, por medio del Poder Ejecutivo, dos Ingenieros Civiles para profesores; y que este proyecto lo sometía al conocimiento de la Junta, como indicación de su parte, por cuanto creía indispensable para la buena marcha de la Facultad.—El Señor Flor, expresó que convenía con la indicación hecha, con la modificación de que el un In-

geniero sea civil y el ótro mecánico, y que ambos á dos tengan el respectivo título.

El mismo Señor Flor manifestó también que los instrumentos que necesita la Facultad están dañados, y que muchos no existen; y, que, por consiguiente que se pida la composición de los existentes y la compra de los que faltan, así como los libros de textos y los tipos de imprenta para matemáticas, que no existen en la imprenta de esta Universidad.

El Decano,

J. G. PÉREZ.

El Secretario,

Daniel Burbano de Lara.

Sesión de 11 de Noviembre de 1901

Presididos por el Señor Decano, concurrieron los Señores Gonnessiat, Velasco, Flor, Martínez y García (Julio).

Leída el acta de 25 de Octubre último, fué aprobada.

El Señor Decano manifestó que habiendo concluído el tiempo del contrato que tenía celebrado con el Supremo Gobierno para servir el cargo de Director General de obras públicas; y de profesor en esta Universidad, tenía á bien manifestar á esta Facultad que ha renunciado el cargo de profesor, y, propuso al Señor Eudoro Anda para que lo reemplace como tal profesor. En vista de las razones expuestas por el Señor Gualberto Pérez, la Facultad tuvo á bien acceder á la indicación respecto del Señor Anda.

El Señor Velasco, dijo: que cuando venga el Señor Antonio Sánchez se haga cargo de la clase de dibujo teórico y práctico con el respectivo ayudante y también de los ejercicios y prácticos sobre el terreno de Ingeniería Civil.

El Señor Decano: que para llevar á cabo estos ejercicios prácticos, así como también para la composición y

compra de instrumentos, se recabe de la Junta Administrativa la suma de 30 suces mensuales.

Se dió cuenta con un oficio del Señor Federico Páez, al que acompaña una lista de obras de Ingeniería que ofrece en venta, y se ordenó que informen los Señores Velasco y Flor.

El Señor Velasco, con apoyo del Señor Flor, hizo la siguiente moción que fué aprobada:—"Que el Señor Decano ó Subdecano incite al Señor Rector, por oficio, para conseguir del Poder Ejecutivo becas para los estudiantes de esta Facultad, atendiendo á que en el presupuesto objetado habíase votado la suma 12,500 suces para este objeto."

A continuación el Señor Flor pidió que se nombre una comisión para que hable al respecto con el Ejecutivo, y le haga saber la moción que la Facultad acaba de aprobar; en consecuencia, fueron designados á este objeto los Señores Decano y Subdecano.

Luego se dió cuenta con un oficio del Señor Secretario, en el que transcribe otro del Señor Secretario del Consejo General de Instrucción Pública, relativo al informe recaído á la solicitud de los Señores profesores de esta Facultad, examinada á pedir se reconsidere en algunos puntos el programa de estudios de dicha Facultad; se resolvió que pase al estudio de los Señores Velasco y Flor.

Declaróse urgente todo lo tratado en esta sesión, y terminó la Junta.

El Decano,

J. G. PÉREZ.

El Prosecretario,

Luis Antonio Terán.

OFICIOS

Biblioteca de la Universidad Central.—Quito, á 17 de Octubre de 1901.

Señor Rector de la Universidad Central.

Juzgo que, por ahora, la sección á que más conviene enriquecer es la de "Obras Nacionales," sección que comenzó á formarse el año pasado, y que apenas cuenta con cincuenta y nueve volúmenes. Pero si hay fondos suficientes, no estaría por demás la compra de algunos libros para las secciones de Literatura é Historia, las cuales se componen, en gran parte, de obras incompletas ó escritas en idiomas extranjeros.

Dejo así contestado su atento oficio número 35, manifestándole además, que por mi parte, no hay inconveniente alguno para la publicación del Catálogo de las obras existentes en esta Biblioteca.

El Bibliotecario.

Maximiliano Rivadeneira G.

Señor Bibliotecario del Establecimiento.

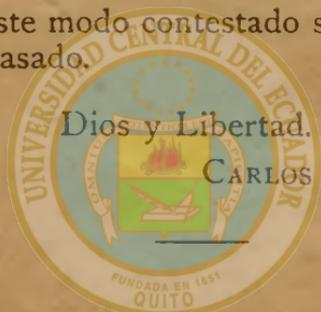
Había insinuado á Ud. la idea de dirigirse, por medio de una circular, á todos los escritores nacionales en solicitud de las obras por ellos publicadas, á fin de que la Biblioteca Universitaria pueda proveer así la sección que sirve á los extranjeros para juzgar de la intelectualidad de la República; y todo esto, además, sin que el Establecimiento haga desembolso alguno.

Por lo que me atañe personalmente, me es grato,

desde luego, remitir á Ud. los siguientes libros y folletos:

“Mamíferos del Ecuador” (tesis para optar al grado de Doctor en Ciencias Naturales en la Escuela Politécnica de Quito)	1	folleto
“De la Hipocondría” [memoria para obtener el grado de Licenciado en Medicina].	1	„
“Brochadas”	1	tomo
“Más brochadas, malos dibujos, tres discursos”	1	„
“Relación de un veterano de la independencia”	2	„
“De todo un poco”	1	„
“Consultas al Diccionario de la lengua”	1	„
“Breves consideraciones acerca de educación”	1	„

Dejo de este modo contestado su oficio de 17 del mes próximo pasado.



CARLOS R. TOBAR.

Quito, á 28 de Octubre de 1901.
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Señor Rector de la Universidad Central.

Deseoso de atender debidamente al justo reclamo del Colector de ese Establecimiento en el oficio que, original se ha servido Ud. elevar á este Ministerio, pasé al Departamento de Hacienda á cerciorarme de la verdad de los hechos; y, por los datos suministrados por la Subsecretaría del Ramo, puedo manifestar á Ud. lo siguiente:

Respecto al primer punto: que el depósito de las cuarenta unidades que, según la distribución hecha en 19 de marzo del presente año, debían estar á órdenes del Gobierno, se ha dispuesto ya sean entregadas á los respectivos partícipes; y que tan sólo por una mala inteligencia del depositario no se ha dado á tal orden la correspondiente aplicación.

Por lo que toca al segundo punto, esto es á los derechos de alcabala producidos por las provincias de la costa son percibidos por la Sociedad de Crédito Público, puedo asegurar á Ud. que tomaré todo empeño á fin de que desaparezcan las dificultades económicas con que, por tal motivo ha tenido que tropezar el plantel dignamente regentado por Ud.; pues mi afán será prestar eficaz axilio á todo cuanto se refiere con el importante ramo de Instrucción Pública.

Dios y Libertad.

JULIO ARIAS.

Quito, á 16 de Noviembre de 1901.

Señor Rector de la Universidad Central.

A fin de que Ud. conozca que el Gobierno, está dispuesto á prestar todo el apoyo que ha menester para llenar el cometido que el Congreso confiara á sus luces y patriotismo, nombrándole Rector de ese Establecimiento; transcribo á continuación el oficio N^o 125 de fecha de antier dirigido á este Ministerio por el de Hacienda:

“Para conocimiento de Ud. y á fin de que el presente oficio se sirva hacerlo extensivo al Señor Rector de la Universidad Central, me es grato avisarle que este Ministerio ha impartido órdenes enérgicas y terminantes para que, tanto los Tesoreros de las provincias como la Sociedad de Crédito Público, depositen, á la brevedad posible, en el Banco Comercial y Agrícola, el producto de alcabalas.—Creo Señor Ministro, que con esta medida quedará aliviada la situación de la Universidad Central á la que Ud. se refiere en su oficio N^o 64, de 11 del presente.—Dios y Libertad.—V. Enríquez Ante.”

Dios y Libertad,

JULIO ARIAS.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

Señor Ministro:

Dirigí una circular á los Señores Decanos de las Facultades, en solicitud de indicaciones para procurar el incremento de los estudios universitarios, y como contestación á mi oficio el Sr. Decano de Jurisprudencia me dice lo siguiente, que tengo la honra de transcribir á Ud., confiado en la buena voluntad que respecto de nuestro Establecimiento se ha dignado manifestarme.

Dice así el oficio del Señor Decano:

“Señor Rector de la Universidad Central.—En la sesión de 15 del presente, hice saber á la Facultad en que tengo á honra presidir, que Ud. quería se le hagan indicaciones tendientes á alcanzar el mayor lustre de la Facultad, y, en tal virtud, el Señor Doctor Andrade Marín hizo la siguiente que fué acogida por unanimidad. “Que en caso de ser pertinente á estas indicaciones, se debía suplicar al Señor Rector, como asunto de grande importancia, no solo para la Facultad de Jurisprudencia sino también para todas las demás, que se digue recabar por todos los medios que estén á su alcance, que el Presidente de la República suministre de los fondos que á la Universidad debe el Gobierno, á lo menos lo que sea menester para comenzar la obra de la construcción de un edificio que corresponda á la importancia de la Universidad Central, ya que, de las obras públicas que pueden perpetuar la memoria del Señor Presidente, ninguna cabe que rivalice con la que es objeto de esta solicitud.—Lo que tengo á honra poner en su conocimiento.—Dios y Libertad.—Carlos Casares.”

Dios y Libertad.

CARLOS R. TOBAR.

Quito, á 16 de Noviembre de 1901.

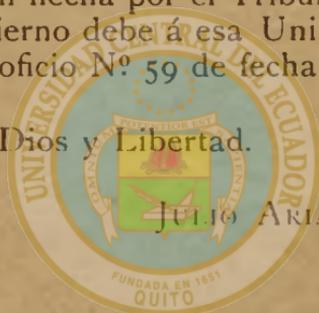
Señor Rector de la Universidad Central.

Es muy plausible la atinada indicación hecha por el Sr. Dr. Francisco Andrade Marín, Profesor de ese Establecimiento, respecto á que se solicite del Gobierno los fondos necesarios para que comience, cuanto antes, la construcción de un edificio adecuado para Universidad; y en el empeño el Gobierno de favorecer la Instrucción Pública—todo lo posible—, atenderá dicha indicación. Como preliminar para las disposiciones que han de dictarse en este asunto, sírvase Ud. remitir á este Ministerio una copia de la liquidación hecha por el Tribunal de Cuentas, de lo que el Gobierno debe á esa Universidad.

Me refiero á su oficio N.º 59 de fecha de ayer.

Dios y Libertad.

JULIO ARIAS.



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

AVIS IMPORTANT

L' Université de Quito, désirant accroître ses Musées de zoologie, botanique, minéralogie et ethnologie, s' est proposée de se mettre en relation avec les divers Musées d' Europe qui voudraient faire ses échanges de collections, etc. A ce propos, elle est toute disposée d' envoyer aux Musées, publics ou particuliers, qui se mettront en rapport avec elle, des exemplaires de la faune, de la flore, etc. équatoriennes, en échange des exemplaires étrangers qu' on voudrait, bien lui envoyer.

Les personnes qui, voulant accepter cette excellente manière d' enrichir leurs Musées, désireraient tel ou tel exemplaire, telle ou telle collection, par exemple, une collection ornithologique, n' ont que s' adresser à

"Mr. le Recteur de l' Université Centrale de l' Equateur.

Quito"

ou à

"Mr. le Secrétaire de l' Université Centrale de l' Equateur.

Quito."



AVISO IMPORTANTE

La Universidad de Quito, con el objeto de fomentar sus Museos de zoología, botánica, mineralogía y etnografía, ha resuelto establecer cambios con quienes lo soliciten; y á este fin, estará pronta á enviar á los Museos públicos ó privados, que se pusiesen en correspondencia con ella, ejemplares de fauna, flora, etc. ecuatorianos en vez de los extranjeros que se le remitiesen.

Quien, aceptando esta excelente manera de enriquecer sus Museos, quisiese un determinado ejemplar ó una determinada colección, v. g.: una ornitológica, etc., diríjase al

"Señor Rector de la Universidad Central del Ecuador.

Quito"

ó al

"Señor Secretario de la Universidad Central del Ecuador.

Quito."

LOS ANALES DE LA UNIVERSIDAD

se canjean con toda clase de publicaciones científicas y literarias. También se canjean colecciones de éstas, con colecciones de los Anales.

Para todo lo relativo á los Anales, diríjase al Sr. Dr. Daniel Burbano de Lara, Secretario de la Universidad.



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN LENGUA

VALOR DE LA SUSCRIPCIÓN

Suscripción adelantada por una serie, ó sea, un semestre \$ 1.20

Número suelto..... 0.20